SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses.....

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Por un mes
PROVINCIAS, Is-	Por un mes Por tres meses Por seis meses Por un año
LAS BALEARES	Por seis meses
I CANARIAS	Por un año
Ultramar	Por un mes
	Por tres meses
Extranjero	Por tres meses
	Por seis meses

HACRIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA-

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Francisco de Palafox, Duque de Zaragoza, la gracia de continuar gozando durante su vida la cantidad que produce la Encomienda de Montanchuelos, de la Orden militar de Calatrava, que á título de supervivencia le fué concedida por 15 años. El Gobierno queda autorizado para llevar á cabo esta concesion de la manera más conveniente.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve.=YO LA REINA.= El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. — Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia de D. Fernando del Castillo y Lechaga, solicitando hacerse Licenciado en la Seccion de Derecho administrativo con un año de estudio, al tenor de lo dispuesto por la Real órden de 22 de Diciembre de 1857, en atencion á que era ya Licenciado en Jurisprudencia cuando se publicó la ley de 9 de Setiembre del propio año; S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar á Castillo y los que en su caso se encuentren con derecho á disfrutar los beneficios concedidos en la citada Real órden; determinando que el recurrente formalice desde luego su matrícula por haber reclamado en tiempo oportuno, pero sin que pueda probar el curso hasta los exámenes extraordinarios de Setiembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia v efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1859.—Corvera.—Senor Director general de Instruccion pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente.

«En el pleito que en primera y única instancia pende ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una D. José Lúcas García, Presidente de la sociedad minera titulada Numantina, y en su nombre el Licenciado D. José García Ontiveros, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 11 de Junio de 1852, relativa á la nueva demarcacion de la mina Anastasia.

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual re-

Que en 17 de Abril de 1850 acudió al Gobernador de la provincia de Guadalajara Sandalio Herrero, vecino de Miedes, en dicha provincia, pidiendo se le concediera la propiedad de dos pertenencias de la mina de hierro argentífero sita en el paraje llamado el Colmenazon, término de Hiendelaencina, terreno de propios, y que se le pusiera por nombre Anas-

Que evacuado por el Ingeniero el primer reconocimiento, dijo, que la mencionada mina tenia descubierto el mineral por simples calicatas; que era un filon de cuarzo de Sur á Norte, con inclinacion de 75 grados al Oeste; y que habia terreno franco para una pertenencia, siendo dudoso lo hubiese para dos interin no se hiciese la designacion y se amojonasen las colindantes:

Que admitido el registro y puestos los anuncios y edictos en la forma prevenida en 5 de Julio del mismo año, el Sandalio Herrero presentó escrito pidiendo la designacion de las dos referidas pertenencias; añadiendo ademas que como las labores se iban á continuar por la sociedad Numantina, á la cual le habia cedido la mina, segun resultaba de escritura pública, pedia, conforme á la ley, otra pertenencia más, colindante á las designadas:

Que verificadas las oportunas citaciones á los duenos de las limítrofes, el Ingeniero, con la asistencia de aquellos y del Escribano, procedió á la diligencia de demarcacion, desechando una protesta que hizo sin fundarla José Cobeño, representante de la mina Constante, resultando que al marcar la línea longitudinal Oeste de la pertenencia, se vió que se introducia en terreno de una mina ya demarcada; y conformándose el interesado con tomar al Este las varas que fuese necesario retirar la pertenencia para no sobreponerse á aquella, resultaba que el pozo de la Anastasia quedaba fuera de la pertenencia solici-

Que el representante de esta última D. José Lúcas García manifestó que pedia esta al hilo del criadero, y su direccion de los aires verdaderos y no de la brújula:

Que el Ingeniero suspendió la demarcacion por no haber expresado el interesado terminantemente en la designacion el rumbo que se habia de seguir, aunque, en su juicio, aquella no estaba mal hecha, y sí mal expresada:

Que el Gobernador, á consecuencia de las razones expuestas por D. José Lúcas García, decretó, en 8 de Ábril de 1851, se llevara á efecto la demarcacion pretendida siempre que hubiere terreno franco y por ella no se siguiere perjuicio á tercero:

Que al empezarse la demarcacion, protestó contra aquel acto D. Antonio Cobeño, registrador de la Constante, fundándose en que la anterior de la Anastasia no se habia hecho conforme á su primera designacion, y porque en la segunda estaban mal puestos los aires:

Que esta protesta fué desechada por el Ingeniero porque el oposicionista habia confesado que su registro era posterior al de la Anastasia, y tambien porque, quedando el registro de la Constante dentro de la segunda pertenencia de aquella, no se lastimaba ningun derecho adquirido con posterioridad:

Visto el expediente gubernativo de la mina Constante, del cual aparece:

Que en 24 de Agosto de 4850 presentó D. Lázaro Ruiz solicitud de registro de la citada mina, sita en término de Hiendelaencina, terreno de propios, pidiendo dos pertenencias:

Que el Ingeniero en el reconocimiento que practicó dijo: que habia criadero descubierto por simples calicatas, pero no así terreno franco, porque solo distaba de Nuestra Señora de los Remedios 1.740 varas en direccion 13 grados Este:

Que admitido el registro por haber presentado el Ruiz nueva solicitud acompañada de un escrito privado de cesion, segun el cual los dueños de la mina de Nuestra Señora le habian cedido una de sus dos pertenencias, siguió el expediente sus respectivos trámites hasta que el interesado solicitó la demarca-

Que el Ingeniero en 26 de Agosto manifestó, que habia suspendido aquella porque al verificar la de la Anastasia resultó caer el pozo de la Constante dentro del perímetro de la primera, quedando en su virtud sin terreno para demarcar:

Que posteriormente D. Lázaro Ruiz elevó nueva solicitud pidiendo se procediese á rectificar la demarcacion de la mina Anastasia, arreglándose á su primera designacion, y en seguida á demarcar la que le pertenecia, y caso de no estimarse así, se le proveyera de certificacion para acudir donde correspon-

Que el Gobernador, con vista de lo actuado y del informe del Ingeniero, por decreto de 18 de Marzo de 1852 declaró sin efecto el expediente por cuanto resultaba que la mina Constante no tenía terreno

Vista la Real órden de 11 de Junio de 1852, en virtud de la cual se mandó proceder á la demarcacion de ámbas minas Anastasia y Constante conforme á sus primitivas designaciones y circunstancias del terreno, evitando entre ellas y las colindantes, si las hubiere, todo género de superposicion:

Vista la nueva demarcacion dada á la mina Anastasia, segun lo prevenido en la citada Real órden de 11 de Junio, teniendo presente para esta operacion la primera designacion hecha por el interesado; el que si bien se conformó con que se colocase la pertenencia, salvando la superposicion del Olofernes, no le sucedió lo mismo con las demas variaciones; por lo que protestó el acto, quedando en reclamar ante quien correspondiera:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo Real el 8 de Abril de 1853 á nombre de D. José Lúcas García, en la cual pidió su representante por el resultado de los expedientes, cuyo ulterior conocimiento debia avocarse ante mi Consejo, se decretase la revocacion de las resoluciones de que se hacia particular mencion en los mismos, y que fueron dados con posterioridad á la de 18 de Marzo de 1852, que fijó los respectivos derechos de los interesados en el

Vista la contestacion de mi Fiscal, que pretende se declare el Consejo incompetente para conocer de la demanda entablada por el representante de la empresa minera Numantina:

Visto el art. 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minas de 31 de Julio de 1849, que fija el plazo de 30 dias para recurrir contra las providencias del Gobierno ó de los Jefes políticos (hoy Gobernaderes), quedando en otro caso firmes dichas

Considerando que las protestas y reclamaciones que hizo al tiempo de la demarcacion el representante de la mina Anastasia, y en las cuales insiste en su Julio de 4852, no pueden admitirse ni dar lugar á la via contenciosa como interpuestas pasado con mucho exceso el plazo señalado por la ley de Minas para apelar de las decisiones de la Administracion.

Considerando que si las protestas y reclamaciones se dirigen contra la demarcacion, y esta se halla ajustada á lo determinado en dicha Real órden, no puede reformarse en la via contenciosa una diligencia, que aunque causara agravio fué la mera ejecucion de una disposicion gubernativa consentida por el lapso del término señalado para pedir su reforma:

Considerando que en el caso contrario, ó sea en el de haberse verificado la demarcación sin sujeción à lo mandado en la precitada Real órden de 11 de Julio de 1852, y nacer de aquí el agravio, debió acudirse al Gobierno para su reparacion, quedando con lo que este resolviese ultimada la via gubernativa, requisito indispensable en los negocios administrativos y muy particularmente en los de minas, para que proceda la demanda en la via contenciosa:

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Martin de los Heros, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, el Conde de Clonard, D. Francisco Támes Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, el Marques de Someruelos, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estévanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Marques de Gerona, el Conde de Torre-Marin, el Marques de Valgornera, D. Manuel Guillamas y D. Manuel Moreno

Vengo en declarar improcedente la demanda interpuesta por el representante de la mina Anastasia contra mi Real órden de 44 de Junio de 1852 y diligencias practicadas en su ejecucion.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.-Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, José de

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se ma á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta, de que cer-

Madrid 47 de Febrero de 4839.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Marzo de 1859, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Borja y en la Real Audiencia de Zaragoza por D. Antonio y Doña Babila de Gállego con D. Pablo Ena y Villava y D. Pablo Sahun y Palacin, á quien ha sucedido su heredera testamentaria Doña Magdalena Paracuellos, sobre propiedad de los bienes que constituyen la vinculacion fundada por D. Miguel Galvan y Jacca, que poseen los demandados; pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por D. Antonio y Doña Babila Gállego de la sentencia de vista que desestimó su

Resultando que D. Miguel Galvan y Jacca en su testamento que otorgó en la villa de Mallen, en Aragon, á 21 de Enero de 1751, fundó con determinados bienes un mayorazgo regular, para cuya sucesion llamó por su órden á sus tres hijos, y para el caso de extinguirse la descendencia de estos dispuso lo siguiente: « que acabadas y fenecidas dichas tres desceniencias, que los bienes de que arriba siendo dicho mayorazgo sircan, como ya desde ahora los aplico, para una fundacion de capella-nia, que fundo en el altar y bajo la invocacion del San-tisimo Cristo de la Columna, de la iglesia parroquial de dicha villa de Mallen », llamando en concepto de capellanes á los hijos y descendientes del Dr. D. Tomas Sahun y de Doña Teresa Morana, y como patrono al mismo Don Tomas, á sus hijos y descendientes por via de mayorazgo regular, y nombró por heredera universal de todos sus demás bienes á su hija Doña María Josefa Galvan, primera llamada á la fundacion del vínculo:

Resultando que fenecida la descendencia de los hijos del fundador por la muerte de D. Manuel Zapata, su nieto, hijo de la mencionada Doña María Josefa, ocurrida el dia 15 de Enero de 1835, pretendió D. Mariano de Villava y Sahun, en Abril del mismo año, ante el Corregidor de Borja, que se le diera posesion de los citados bienes en concepto de capellanía, como en efecto se le mando dar y dió, por ser uno de los llamados á su paonato y obtencion como nieto del Dr. D. Tomas Sahun:

Resultando que el presbítero D. Mariano Villava·fallecio en 6 de Setiembre de 1846 bajo testamento que otorgó en 12 de Junio anterior, en el que nombró heredero universal de todos sus bienes, inclusos los de la mitad de la capellanía patronato laical de sangre que poseia en la villa de Mallen, y de que podia disponer libremente con arreglo á las leyes, á su sobrino D. Pablo Ena y Villava, en cuya otra mitad sucedió D. Pablo Sahun y Palacin, nieto tambien del mencionado Don

Tomas: Resultando que D. Antonio y Doña Babila de Gállego entablaron demanda ante dicho Juzgado de Borja en 3 de Enero de 1857, pretendiendo se declarase que les correspondian dichos bienes como parientes consanguíneos del testador por línea colateral, mediante á que no habiéndose autorizado debidamente en 1835 la conversion en capellanía de lo que hasta este año constituia el mayorazgo, ni pagado el impuesto establecido por las leves, no podia considerarse legítima su constitucion; que trascurrido el tiempo hábil para obtener la autorizacion y hacer el pago, y restablecida en 30 de Agosto de 4836 la ley de las Córtes de 27 de Setiembre de 4820, que prohibia toda especie de vinculaciones, los bienes habian recibido la condicion de libres sobre los que no habia disposicion testamentaria, por lo cual correspondian á los próximos parientes consanguíneos:

Resultando que D. Pablo Sahun y D. Pablo María Ena contradijeron la demanda, alegando que la capellanía nabia quedado fundada y dotada en el testamento de D. Miguel Galvan, y que aunque no existiese, nunca tendrian los demandantes derecho á los bienes, pues que aquel habia nombrado heredera universal de todos á su hija Doña María Josefa, no-siéndolo tampoco aquellos del último que en tal concepto los habia poseido. Resultando que el Juez de primera instancia de Borja absolvió à los demandados de la demanda en sentencia

de 27 de Marzo de 1857, que fué confirmada con las costas por la que pronunció la Sala segunda de la Real Audiencia de Zaragoza en 13 de Abril del siguiente año 1858: demanda, dirigidas contra la Real orden de 11 de Resultando que contra ella interpusieron los demandantes recurso de casacion, que les fué admitido, ale-

gando que se habian infringido: primero, las leyes 12 y 14, titulo 17, libro 10 de la Novisima Recopilacion, y la de 30 de Agosto de 1836, que habia restablecido la de 11 de Octubre de 1820, puesto que debiendo tomarse como origen de la capellania el fenecimiento de las tres lineas llamadas para el mayorazgo, ocurrido en 25 de Enero de 1835, no habiéndose llenado las solemnidades que exigian las leyes vigentes à la sazon, no habia tenido lugar aquella: segundo, el principio de derecho vigente en Aragon, segun el cual era licito morir parte testado y parte intestado: tercero, y por último, el fuero de rebus vinculatis, el de succesione abintestato, y la observancia sétima de testamentis; porque si los bienes eran patrimoniales, debian ceder à los parientes más próximos, y si adquiridos por industria, se hallaban en el mismo

caso: Visto; siendo Ponente el Ministro D. Fernando Calderon v Collantes:

Considerando que D. Miguel Galvan fundó de presente y en un mismo acto el vinculo á cuya sucesion llamó á sus tres hijos y á los descendientes de estos y la capellanía laical con los llamamientos que en ella se contienen para el caso, que se verificó, de que las líneas di-rectas de aquellos llegaran á extinguirse, como lo demuestran, no solo las palabras de que usó al constituir la fundacion, sino tambien la circunstancia de no haber dado facultad á otro para fundar la capellanía cuando se realizase la indicada condicion, segun era indispensable, si habia de cumplirse su voluntad y él no fundase por si mismo dicha capellania:

Considerando que no habiendo sido llamados á la obtencion de esta los ascendientes de los demandantes, carecen estos de accion para pedir todos ni parte de los bienes con que aquella fue dotada, lo cual basta para justificar la absolucion de la demanda que contiene la sentencia de vista:

Considerando que aun en caso de que la capellanía no hubiese llegado á constituirse como pretenden los demandantes, no por eso les corresponderian los bienes en concepto de libres, pues el D. Miguel Galvan, en el mismo testamento en que fundó el vínculo y la capellanía, instituyó por su heredera universal á su hija mayor Doña Josefa Galvan, y á esta debio heredarla Doña Joaquina Zapata, hija de D. Francisco y mujer de D. Pablo Ena, demandado, por lo cual no pueden adjudicarse aquellos como si hubiese muerto intestado dicho D. Miguel, que es el segundo de los dos fundamentos de la

Considerando que, por consiguiente, no han podido infringirse las leyes y principio de derecho que se citan, ni son aplicables al caso presente,

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Don Antonio Gil y Gallego y Doña Babila Gallego y Buil, á quienes condenamos á la pérdida del depósito y en las

Así por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la Gaceta y Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gisbert.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Juan Maria Biec.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando au liencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara

Madrid 7 de Marzo de 1859.—Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de los géneros plomizos de las minas de Linares que se calculan existentes en dicho establecimiento, aprobado por Real órden de 1.º del actual.

Los géneros que se venden consisten en 4.000 quintales de alcohol.

5.000 id. plomo de primera. 4.250 id. id. de segunda.

Los tipos mínimos admisibles que han de regir en la subasta serán los que tenga á bien fijar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado, que se abrirá en el acto de ella en el de esta corte.

2.4 Los plomos se entregarán al rematante puros y sin mezcla de cuerpos extraños como se elaboran en las minas de Linares, y el alcohol en su estado natural, enserillado segun costumbre, asegurándose de ello en el acto de recibirlos; pero admitidos, pierde el derecho á reclamacion de cualquier especie.

3.ª Si verificada la subasta no existiese en almacenes el total de las cantidades de géneros que se anuncian en venta, se completarán con la produccion sucesiva é inme tiata de aquellas minas.

Queda obligado el rematante á recibir en el mismo establecimiento de Linares los géneros indicados dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicación y prévio el pago de su importe al precio en que se rematen, pudiéndolos vender libremente, así en el interior como exportarlos al extranjero.

4. El pago de los géneros se verificará en moneda corriente de oro o plata en la Tesorería central de esta corte ó en las de Hacienda de Almería ó Barcelona, dentro de los 30 dias siguientes al en que se comunique la adjudicacion.

5. Los artícules que se venden son independientes unos de otros, y por lo mismo se adjudicarán por separado al mejor postor.

En los tres géneros se admitirán proposiciones por lotes de 500 quintales. 6.4 Es condicion precisa que toda proposicion se presente acompañada de documento que acredite haber depositado en la Caja general del ramo ó en la Tesorería

de Hacienda de Almería ó Barcelona, como sucursales de aquella, los cantidades siguientes: Metálico, acciones de carreteras ó su equivalente en Deuda consolidada al tipo de Bolsa del dia en que se verifique el depósito á los que tiene fijados el Gobierno.

32.000 rs. para las tres partidas. 11.000 rs. para el alcohol.

12.000 rs. para el plomo de primera. 9.000 rs. para el de segunda.

1.000 rs. para cada lote de 500 quintales. Este depósito servirá de garantía hasta haberse he-

cho el pago, justificado el cual, serán devueltos á los rematantes, verificándose desde luego la devolucion despues de la subasta á los postores cuya proposicion no quede admitida. La garantía queda sujeta en parte ó en todo de su importe à cubrir los perjuicios que se irroguen á la Hacienda, si el rematante no cumpliese su compromiso dentro de los 30 dias siguientes al de la adjudicion, la cual se hará efectiva por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el artículo 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion lo dispuesto en la misma v la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

7.4 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta á continuacion, firmados por las personas que los hagan ó por sus apoderados legítimamente autorizados, teniendose por nulas las que carezcan de cualquiera de estas circuns-

8. La admision de proposiciones tendrá lugar el dia 27 de Abril próximo, en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, sita en la calle de la

Aduana, edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, bajo la presidencia del Director general del ramo, el segundo Jefe de la misma y uno de los Coasesores de la Asesoría general de Hacienda y Escribano mayor de Rentas: en la ciudad de Almería, ante el Gobernador de la provincia, Administrador de Hacienda de la misma y el Escribano del ramo de Hacienda; y en Barcelona, ante los mismos funcionarios del Estado 9.4 A las dos de la tarde de dicho dia, en los tres pun-

tos, se dará principio al acto de la subasta, observándose en ella las formalidades siguientes:

Hasta las dos y media se admitirán los pliegos que se presenten, hora en que se abriran y lecrán. Lo mismo se practicará en el remate de esta corte con el pliego en que consten los precios fijados por el

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda. En seguida se declararán aceptadas condicionalmente las proposiciones más altas de cada clase de plomos entre las que cubran ó superen los precios fijados por el Gobierno en el remate de esta corte, y en los demas to-das las que se presenten hasta cubr ir la totalidad de los géneros, en esta forma:

1.º Las hechas á la totalidad de cada partida, si las ofertas son iguales à las que se hagan à lotes de 500 quintales, en cuyo solo caso serán preferidas dichas proposiciones á la totalidad;

Y 2.º Las hechas a lotes por su orden de precio de mayor á menor, si estos exceden de los que se ofrezcan en las proposiciones á las partidas totales

Si entre las proposiciones, ya a las partidas completas, ya á lotes, hubiese dos ó más iguales en precio, tanto en esta corte como en dichos remates, se abrirá licitacion verbal, cuya duracion será de 15 minutos, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de ellas ó sus representantes. Estas pujas se harán en el intervalo de cinco en cinco minutos, y pasado este término sin ninguna, se admitirá la del mejor postor. Si los postores renunciasen el derecho de la licitación verbal, en este caso la Junta de subasta declarará admitida la proposicion que resulte primera en el órden de prioridad entre las empatadas: todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Dadas las dos y media sin que se presente pliego alguno, se dará el acto por concluido.

10. La adjudicacion de los plomos se hará en esta corte por el Director general del ramo en vista de los resultados que se obtengan en las tres subastas despues de recibidos los expedientes respectivos y por el órden que se establece para la admision de proposiciones en la anterior condicion.

Si entre las proposiciones aceptadas interinamente en los tres remates hubiese dos ó más iguales, así á las partidas totales como á los lotes de 500 quintales, se hará la adjudicacion, por medio de sorteo público, á los ocho dias del remate ante la Junta de él.

11. Los gastos que se causen en los remates serán de cargo y cuenta de los adjudicatarios. Madrid 14 de Marzo de 1859.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposicion. Conforme con el pliego de condiciones publicado en

la Gaceta de....., el que tirma compra al Gobier-no...... quintales de alcohol por el precio de reales; quintales de plomo de primera por precio de rs.;.... quintales de plomo de segunda por pre-

(Fecha, firma y domicilio.)

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

No habiendo tenido efecto la subasta señalada para el dia 10 del presente mes, referente al derribo de la casa, propiedad hoy de esta villa, situada en la calle de Bordadores, núm. 11, con vuelta á la del Arenal, núm. 15, manzana 389, he acordado que bajo el mismo pliego de condiciones, inserto en la Gaceta de 2 del corriente y Diario oficial de Avisos del siguiente dia, se celebre una nueva subasta, que tendrá lugar en las Casas consistoriales á la una de la tarde del juéves próximo 24 del ac-

Madrid 15 de Marzo de 1859.-El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 31 del actual, á las tres de su tarde, tendrá efecto ante la Comision de Hacienda de la Junta auxiliar de cárceles, en la sala de sesiones de este Gobierno de provincia, la subasta para rematar en el mejor postor las raciones de pan para los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Madrid 1.º de Marzo de 1859.—El Marqués de la Vega

Pliego de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 16 de Abril del presente año, y terminará en 15 del mismo mes 2.° El contratista estará obligado á suministrar dia-

riamente las raciones de pan que se necesiten para los presos y presas pobres de ámbas cárceles, segun el pedido que se le haga por la persona destinada al efecto; se calculan por término medio de 800 á 1.000 plazas dia-3. La racion de cada preso ha de ser de 24 onzas

de pan de trigo de buena clase, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del dia en que se distribuya. advirtiendo que cada racion ha de ser precisamente de una y media libra, y en la forma baja ó abollada comun.

El número de raciones que haya de suministrarse se entregará dentro de los establecimientos, y deberá estar en cada uno de ellos diariamente al amanecer. 5.4 El Exemo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su de-

legacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por a Junta, y en el caso de que fuese mala su clase ó se hallase incompleto, prévio reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Exemo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que esta disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre é imponerle la multa correspondiente, segun la condicion siguiente.

6. Por la mala calidad del pan, falta en el peso de las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 rs. por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podra la Junta deliberar si há

lugar á la rescision del contrato. 7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 4.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, en virtud del correspondiente libramiento que se le expedira, prévia liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision de su contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.º

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse préviamente un depósito de 4.000 rs. vn. en

metálico.

41. El indicado depósito se hará en la Caja general de estos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán con una muestra del pan, con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiendo admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y media cada una, para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, segun la muestra que acompaño, y bajo las con-diciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de..... céntimos cada racion. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito prévio, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no he-

cha para el acto del remate.

43: La subasta se verificará el dia 31 del presente mes. á las tres de su tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cual sea el mejor postor, retirarán los demas sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior. 15. Finalmente, será de cuenta del contratista el im-

porte de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 1.º de Marzo de 1859.—P. A. D. L. J., el Secretario, Alejo Rozes y Val. V.º B.º El Marqués de la Vega de Armijo.

Negociado 2.º-Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Villavieja, dotada con el sueldo de 900 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria a titud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 29 de Octubre de 4853.

Madrid 28 de Febrero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.—Minas.—Núm. 1372.

Por decreto de 22 de Febrero y en virtud á hallarse comprendida en el párrafo tercero del art. 24 de la ley de 11 de Abril de 1849, he declarado caducada la concesion de la mina de plomo argentífero denominada La Deseada. que la sociedad La Armonía explotó en término de Gar-

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que, llegando á noticia del denunciador D. Joaquin Reguera, cuya residencia se ignora, formalice el registro de la referida mina dentro del término de 30 dias, à con'ar desde el en que aparezca este edicto en la Gaceta

Madrid 12 de Marzo de 1859.-El Marques de la Vega de Armijo.

FABRICA DE TABACOS DE MADRID.

Pliego de condiciones que forma la Contaduría de la misma à virtud de las órdenes vigentes para la subasla de sumi-nistros del aceite que se consuma por término de un año para el alumbrado del establecimiento.

1.ª La Hacienda pública contrata por término de un año, á contar desde el dia que se comunique al contratante, 80 arrobas de aceite que se consideran necesarias para el consumo del establecimiento, haciendo las entregas segun les sean reclamadas por la misma.

El aceite ha de ser de buena calidad, sin posos ó sedimentos ni mezcla alguna de otra materia ex-

3.ª Será de cuenta del contratista la conduccion entrega del género en el local de la fábrica, donde se recibirá por peso, sín que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnización por cualquiera averia ó perjuició que tuviese el género hasta su definitiva en-

trega.
4. Si el contratista faltase à las entregas del número de arrobas que se le pidiesen, se procederá desde luego por la Administración à la compra del que se necesíte, dando aviso al dicho contratista, ó su representante, para que asista al acto de la compra, si gusta, cuya diligencia se practicará con intervencion del Contador del propio establecimiento y del Escribano que actúe en la subasta, siendo de cuenta del contratista el abono inmediato del exceso de precio que pudiere resultar.

5. El pago del precio de las arrobas de aceite que

entregue el contratista en la forma mencionada le será satisfecho por la Depositaría de esta fábrica en el mismo dia de la buena entrega o en el siguiente.

6. El tipo para la subasta será el precio que á este artículo se estampe en los diarios oficiales de la corte en el dia anterior à la subasta, admitiéndose las posturas à la baja del dicho precio.

7.ª La subasta tendrá efecto en el despacho del Administrador-Jefe de la fábrica de tabacos de esta corte, á presencia del mismo como presidente del acto, del Con-tador y Escribano del establecimiento, á las doce del dia 30 de Abril próximo.

8. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritos por letra y no por guarismo y autorizados con la firma del licitador, teniendose por nulas é inadmisibles las que contengan posturas inde-terminadas; modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio más beneficioso que se presenten, ú otras de igual naturaleza.

9. No se admitirán, por ventajosas que sean, las que presenten personas menores no autorizadas por la ley para representar por si o por medio de apoderado en acto público, ni por aquellos inhabilitados por causa criminal ó comprendidos en cualquiera de los casos que produzcan nulidad, con arreglo á lo establecido en el Código de Comercio.

10. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion pública entre los firmantes de aquellas por espacio de un cuarto de hora en igual forma.

11. Para tomar parte en la licitacion se ha de acompañar con el pliego que se presente la carta de pago ó documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 rs. vn., cuyo documento se volverá, concluido el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas posturas no fuesen admisibles, re-

servándose el Presidente el del mejor postor.

42. El sujeto á cuyo favor quede el remate ampliará el depósito de que habla la anterior condicion á la suma de 1.500 rs. vn. ó su equivalente en títulos del 3 por 400, consolidado ó diferido, ó en acciones de carreteras.

13. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, y ademas quedará sujeto, para el mejor cumplimiento del servicio, á lo que disponen los artículos 5, 10 y 14 del Real decreto fecha 27 de Octubre de 1852.

14. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las arrobas de aceite que entregue en la forma arriba establecida por las anteriores disposiciones, y el rematante á su vez, por medio de escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sujeto á responsabilidad material, y á esta afecta el importo de su fianza siempre que no satisfaga los pedidos que se le hiciesen en el dia que se le marque, cuando el género no reuna las circunstancias que se exigen por la condicion 3.º de este pliego, y cuando por esta causa den lu-gar á que falte el surtido competente que se hubiere reclamado, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo, conforme á lo previene el art. 14 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

15. El contrato no tendra efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuen-

ta del rematante. Madrid 15 de Diciembre de 1858.—Nicolas Coronado.=Alfonso de Contrera.

Modelo del pliego de proposiciones de que se hace mérito.

D. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio publicado en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de la provincia, núm...., fecha..... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta del

aceite que se necesite para el consumo del alumbrado de a fábrica de tabacos de esta corte en el período de un año, se compromete á entregar el número de arrobas que se le señale, bajo las condiciones expresadas, por el precio

(Fecha y firma del interesado.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE AVILA.

Hallandose vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Cantiveros, partido de Arévalo, por renuncia del que la obtenia, dotada con 1.200 rs. anuales, pagados de fondos municipales, he dispuesto que se anuncie en la Gaceta del Gobierno, para que con arreglo à lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, puedan los as-pirantes, dirigir sus solicitudes documentadas en forma l Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde el de esta fecha. Avila 18 de Febrero de 1859.—Romualdo Becerril.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

Hallándose vacante la Secretaria del Ayuntamiento de ilanant, dotada con 450 rs. vn. anuales, los aspirantes dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas a la referida Corporacion durante un mes, à contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletin oficial*: en la inteligencia de que trascurrido el indicado plazo. se procederá al nombramiento, con sujecion á lo dispuesto por Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Gerona 14 de Febrero de 1859.—José de Urbistondo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

708 3

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Guadramiro, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs., satisfechos por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio. Salamanca 19 de Febrero de 1859. = Gregorio Pes-

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Florida de Liébana, en esta provincia, con la dotacion anual de 1.000 rs., satisfechos por trimestres de los fonlos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á ella podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicacion de

este anuncio. Salamanca 1.º de Marzo de 1859.—Gregorio Pesquera.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de la Yegua, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.600 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de cuenta del Secretario la confession de las descuentes. la confeccion de los documentos concernientes á la Mu-

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la publicacion de este anuncio.

Salamanca 41 de Marzo de 4839. = Gregorio Pesquera.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE.

Habiendo quedado vacante la Relatoría que obtuvo en la Sala segunda de esta Audiencia D. Federico Montagud y Diaz por traslacion á otra de la de Valencia, ha acordado la Sala de gobierno, con arreglo á lo prevenido en el art. 99 de las Ordenanzas, se pubblique dicha vacente por prodio de ediche capación de ediche con el art. cante por medio de edicto, que se fijará en la puerta de la casa-Audiencia, é insertará en el Boletin oficial de las cuatro provincias de su territorio y en la Gaceta de Madrid, à fin de que los letrados que aspiren à su obtento presenten en la Secretaria de gobierno dentro de 40 dias contados desde esta fecha, las esposiciones documentadas que acrediten su cdad, aptitud y demas condiciones ne-

cesarias para el cargo.

Albacete 17 de Febrero de 1859.—El Secretario de gobierno, Justo José Banqueri.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO. El dia 18 del mes de Abril próximo, de once á doce

de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Go-bernador de la provincia la subasta de las obras de estantería necesarias en el Archivo de Hacienda pública

bajo las siguientes condiciones:

1. El remate se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, en el dia y hora señalados, ante S. S. y los señores Contador y Escribano del Juzgado especial de Hacienda pública.

2.* Las posturas se harán á la baja y por pliegos cerrados, arregiados al modelo que sigue, que se admitirán hasta media hora ántes de la señalada para el remate. D. F. de T., vecino de....., enterado del presu-

puesto y pliego de condiciones para realizar las obras de estantería, necesarias en el Archivo de llacienda pública de esta provincia, se obliga á verificarlas por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

3.º Estando presupuestadas las obras en la cantidad de 1.000 rs. vn., no se admitirá y será descehada toda proposicion que exceda de este tipo.

4. Para ser licitador es preciso acompañar al pliego de proposicion un recibo que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 200 rs. vn., que serán devueltos en el acto á todos aquellos cuyas propo-

siciones no fuesen admitidas, conservandose en deposito por via de fianza la correspondiente al rematante hasta que hayan terminado las obras.

5. El rematante se obliga á dar concluidas dichas obras en el término de 24 dias, á contar desde el en que

se le notifique la aprobacion del remate por la Superioridad.

6.4 El remate se verificará en favor del que hiciese la proposicion más ventajosa, pero no será válido hasta que recaiga sobre él la aprobación superior. Y si ocurriese que varias proposiciones de las más ventajosas se empatasen, se abrirá á la voz y en el acto nueva licitacion, que durará to minutos, unicamente entre los que las hubiesen presentado.

7.ª El Tesoro público responde del pago de la cantidad en que las obras fuesen rematadas; pero no procederá á su abono hasta despues de concluidas, y prévia certificacian del arquitecto de estar hechas conforme á lo estipulado y á su satisfaccion.

8. El rematante es responsable y se obliga al pago de gastos del expediente, honorarios del arquitecto que ha formado el presupuesto y los que se devenguen por el atestado y reconocimiento de las obras, sin que por motivo alguno pueda reclamar la menor indemnización de la Hacienda pública.

9.ª Si el rematante faltase á las basés estipuladas, quiere y consiente en ser compelido á su cumplimiento por la via de apremio y procedimiento administrativo, sometiéndose en todo al Juzgado de Hacienda, y con re-

nuncia de cualquiera otro. Oviedo 12 de Marzo de 1859.—Ramon Alberú. Copia del presupuesto para las obras de estantería.

Treinta metros lineales de estantería, de altura 2,75 metros, que deben ser de madera seca y de buena calidad, con cuatro entrepaños, teniendo de fondo 42 centí-

El dia 18 del mes de Abril próximo, de doce á una de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia la subasta de las obras de albanilería y demas que expresa la copia del presupuesto que se pone à continnacion. El remate se verificarà ante el Sr. Gobernador, Contador y Escribano del Juzgado especial de Hacienda pública, bajo las propias bases y condiciones puestas para las obras de estantería anunciadas en esta fecha, con destino al Archivo de la Contaduria de provincia, y las posturas se harán á la baja y por pliegos cerrados, arreglados al modelo que sigue

D. F. de T., vecino de, enterado del pre-supuesto y pliego de condiciones para realizar las obras

de albañilería necesarias en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, se obliga á verificarlas por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma.) Oviedo 12 de Marzo de 1859.—Ramon Alberú. Copia del presupuesto para las obras de albañileria. 26 metros superficiales de atajo sen-cristales, á tres reales..... trabesaños.... fijas.... cerraja.... piezas de papel para vestir la ofi-12 Idem de cenefas para id. id..... 58 1.000

ADMINISTRACION DE LAS FABRICAS DE SAL

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta las mueras del mineral de Garví-Mazon en esta

1.º Desde el dia 1.º de Enero del presente año hasta el 31 de Diciembre del mismo, época que se señala para la duración del contrato, podrá el rematante dar principio al saque de mueras.

2. Si la subasta no necesitase la aprobacion de la

Direccion general de Rentas estancadas, el rematante satisfará las mueras que hubiese extraido antes de la aprobacion del remate, sirviendo de tipo pera el prorateo el importe total de la subasta.

3. Aprobado el remate, tendrá derecho aquel á cuyo

favor quede para sacar las mueras en los dias y épocas del año que más le convenga, al respecto de 250 pelle-Sirá de cuenta del rematante el pago de los dos

peones que se emplean en el saque de mueras, reservándose la Administracion la facultad de nombrar uno de ellos para que le dé conocimiento del estado en que se encuentra el mineral. 5. a Igualmente pondrá el rematante á su costa el tor-

no, maroma, canales y demas que sean necesarios para la extraccion de mueras. 6. Si por cualquier evento el mineral se obstruyese ó no permitiese la extracción de mueras en poco ó mu-

cho tiempo, no podrá el postor pedir rebaja del importe del remate.
7. A su pago se obligata el rematante, si fuere heredero, con el número suficiente de fanegas de sal líquidas de pago, para responder de la cantidad en que quede el remate; y no siendo heredero, hipotecará en bienes ráices el doble del importe, ó entregará la tercera parte de este en metálico en la Caja de Depósitos sucur-

sal de esta provincia.

8.* El tipo que se fija para admitir las proposiciones será de 6.025 rs. 9.ª Será de cuenta del rematante los gastos que oca-

sione la subasta. 40. El mismo presentará para unirlos al expediente los pliegos del papel sellado de reintegro, conforme á lo

11. La subasta tendrá lugar en la Administracion de dicha salina á los 15 dias de anunciada en la Gaceta del Gobierno y en el Boletin oficial de la provincia de

Las proposiciones, arregladas al modelo que se dirá, se harán en pliegos cerrados, y se admitiran hasta las once y media de la mañana del dia en que tenga lugar la subasta, en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscriba y el objeto que lo motiva. Dadas las doce, se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicandose el remate al que presente la proposicion más ventajosa. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitacion, tambien por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, repitiéndose esta operacion tantas cuantas sean necesarias para que resulte una sola proposicion como más

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., se obliga á tomar las mueras que produzca el mineral de Garci-Mazon en el presente año en la salina de Poza, por la cantidad de....., y con sujecion á las con-diciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma.) Poza 12 de Marzo de 1859.—Pablo Roda. 1075

DIRECCION DE LA CASA-HOSPICIO E INCLUSA

DE CALATAYUD. No habiéndose presentado licitadores en la subasta que tuvo lugar el dia 20 del mes finado Febrero en la Secretaria del Hospicio provincial de esta ciudad para appendan la plaza de tonos, pertenegionte 4 dicho esta arrendar la plaza de toros, perteneciente á dicho esta-blecimiento, ha acordado esta Direccion señalar el domingo 27 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, para su remate, el cual quedará en favor del postor más ventajoso, sujetándose á los pactos y condi-ciones formadas al efecto, y que se hallan de manifiesto en la referida Secretaria.

Calatayud 12 de Marzo de 1859.-El Secretario Contador, Antonio Mallo.—El Director, Salvador Landa.

BANCO DE CADIZ.

Estado demostrativo de la situacion del mismo en el dia 28 de Febrero de 1859. ACTIVO.

D:H-4		l L
Billetes en caja	7.733.900	Ė
Existencia en barras de oro	• •	Ĉ
Letras y pagarés en cartera á realizar	35.381.201,64	١ '
Préstamos sobre efectos publicos	2.625,634	
Idem sobre metales preciosos	A.O.A.O.O.4	٫ ا
Idem sobre otras materias	• •	
Efectos á cobrar por cuentas corrientes.	/ 100 000 01	N
Idem depositados	4.198.936,31	C
Idem protestados de cobro probable	2.742 952	I
Idem de cebre de le copro propapie	326.393,14	
Idem de cobro dudoso	5.000	1
Propiedades del Banco	533.640	
Créditos por corresponsales	8.321.891,68	1
Idem por varios conceptos	147.660,93	
Gastos generales	66.320,06	(
· ·		E
Total activo rs. vn	84.118.336,87	
PASIVO.		
Capital desembolsado por el 25 por		I
100 exigido a los accionistas y narte		1
del 5 por 100 últimamente pedido	14.994.200	Ι'
Importe de los billetes emitidos	43.950.000	(
Depósitos de efectivo	805.273,79	١,
Idem de diferentes valores	2.742.952	١.
Cuentas corrientes	17.009.522,56	I
Efectos á pagar	98.600	
Dividendos á pagar		
Acreedores varios.	59.331,53	ĺ
Carraenancales agrandanas	1.230.468,25	
Corresponsales acreedores.	2.829.266.46	lι
Ganancias y pérdidas	398.722,28	l I

Por el Banco de Cádiz, el Subdirector, Enrique Laborde.—V.° B.º—El Comisario régio, Pedro Victor.

Total pasivo rs. vn....... 84.118.336,87

BANCO DE LA CORUÑA.

Situacion del mismo en 28 de Febrero de 1859.

ACTIVO.	
	Rs. Cénts.
En caja { Por efectivo metálico Por billetes	4.821.413,76 4.174.500
	2.995.913,76
En cartera { Letras á negociar	987.024,33 436.653,42 296.952,26
	1.420.630,71
Efectos descontados	429.435,64 2.728 732,41 347.281,17 838.942,04
Partidas en suspenso. Gastos de instalación y moviliario Gastos generales	169.228,12 31.527,31

PASIVO. Capital.... 4.000.000 Billetes emitidos..... 4.000.000 Corresponsales acreedores..... Acreedores por c/c de la plaza..... 810.065,22 20.681,26 Total pasivo..... 8.961.690.86 Coruña 23 de Febrero de 1859.—S. E. ú O.—El Tenëdor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, B. Herce.—V. B. El Comisario régio, Manuel Cár—

Su situacion el dia 28 de Febrero de 1859. Existencia en caja. { En metálico. Rs. vn. En billetes...... 5 357 096 89 6.183.696.89 10.801.377,31 4.878.800 Gdfresponsales deudores..... 503.418,28 74.213,26 Mdviliario.
Clastos de instalacion.
Clastos generales y sueldos.

69.678,55 **79**.357,63

1.595

BANCO DE BILBAO.

Diversos..... 22.588.136,92 Depósitos en garantia de préstamos (nominales)... 22.803.000 | Idem voluntarios (id.)... 1.260.000 | 24.063.000 46.651.136.92

PASIVO. 8.000.000 9.000,000 5.082.102.53 Corresponsales acreedores..... 278.071,02 Dividendo por pagar..... 7.186 220.774,37 **2.588.136.92** Créditos por depósitos en

Idem por id. voluntarios 24.063.000 (idem.)..... 1.260.000) 46.651.136,92 El Comisario régio, P. S., Luciano Urizar. El Direc-

garantía (nominales) rea-

BANCO DE SEVILLA.

Estado de su situacion el dia 28 de Febrero de 1859.

tor gerente, Ambrosio de Orbegozo.—El Contador, Leo-cadio de Olavarría.

125 ta ao	1010 ue 1659.
ACTIVO.	
Metálico en caja	9.780.833,81
Billetes en caja	125.500
Letras y pagarés en cartera á realizar	32.302.516,98
Préstamos sobre metales preciosos	2.880
Idem sobre efectos públicos	607.100
Idem sobre otras materias segun espe-	
cificacion separada	100.000
Efectos protestados de cobro probable	• •
Idem de cobro dudoso	• •
Propiedades del Banco, moviliario y	106 000
otrosCréditos por corresponsales	$196.000 \\ 5.703.805.31$
Idem dudosos	0.100.000,51
Gastos generales.	75.868,56
0	
Total activo rs. vn	48.894.504,66
PASIVO.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Capital efectivo de las acciones emiti-	
das	8.000.000
Importe de los billetes emitidos	21.000.000
Depósitos	740.552,37
Cuentas corrientes	9.188.731,16
Efectos á pagar	568.826,39
Dividendos á pagar	12.400
Débitos varios ganancias y pérdidas	433.148,45 5.470.846,29
Corresponsales &c Fondo de reserva	480.000
2 ond 0 10001 fd	400.000
Total pasivo rs. vn	48.894.504.66

RESÚMEN. Total activo... Rs. vn... 48.894.504,66 Total pasivo. 48.894.504,66 IGUAL RS. VÑ.. Notas. 4. Rs. vn. 18.000.000 capital nominal. 2. Idem 8.000.000 idem de las acciones

emitidas. El Tenedor de libros, C. Martinez. - El Subdirector Manuel María Munilla.—El Director, Fernando R. de Rivas.—V. B. —El Comisario regio, Javier Cavestany.

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA EN 28 DE FEBRERO DE 1859.

ACTIVO.	Řs. cénts.
Cajá.—Metálico. Cartera. En poder de corresponsales. Créditos á cobrar por cuenta de la Caja de Descuentos Zaragozana en liquidacion. Gastos de instalacion. Muebles y enseres. Gastos de administracion. Diversos.	2.289.282,91 25.848.919,83 2.327.994,43 4.670.243,74 207.000 420.819,86 57.174,03 42.483,36
	32.533.918,13
PASIVO.	
Capital del Banco Billetes en circulacion Fondo de reserva Depósitos en efectivo Cuentas corrientes de la plaza Imposíciones á metálico con interes á	6.000.000 4.291.700 420.222 136.000 626.360,23
4 por 100 al año	19.647.907,80
cuentos Zaragozana en liquidacion Obligaciones á pagar por cuenta de id.	596.694,42
idem	148.000,89
Diversos	667.032,79

Zaragoza 28 de Febrero de 1859.—El Interventor, M. Villacampa.=V.º B.º=El Comisario régio, Pedro A. Alonso

BANCO DE MALAGA. Su situacion en 28 de Febrero de 1859.

32.533.918,13

ACTIVO. Existencia en caja en metálico y billetes. 13.170.435,05 Depósitos voluntarios..... Préstamos y pignoraciones..... 2.048.071 es a cobrar por cuentas corrientes. 1.017.925.38 657.304.31 generales de comercio...... 42.624.65 de instalacion.....

Rs. vn.	36.670.866,38
PASIVO.	
Capital	10.000.000
Billetes emitidos	20.580.000
Acreedores por cuentas corrientes	4.112.478,55
Corresponsales acreedores y varios	31.968,12
Depósitos voluntarios	1.360.000
Depósitos judiciales	• •
Dividendo á repartir	6.750
Fondo de reservo	225.000
Ganancias y pérdidas	354.669,71

El Tenedor de libros, G. Casadevall. = El Subdirector interino, Joaquin Ferrer. El Director, M. Larios. V. B. = Total activo...... 8.961.690,86 El Comisario régio, José del Rio Gonzalez.

Rs. vn. . . . 36.670.866,38

BANCO DE BARCELONA.

Su situacion el 28 de Febrero de 1859.

Pesos fuertes

Aggreea	Pesos fuertes.
ACTIVO, -	
Metálico en caja.	1.225.463'724
Existencia en la caja subalterna de	
Palma	1.560 099
Billetes en caja	292.990'000
Letras y pagarés en cartera á reali-	
Zar	1.991.595451
Idem id. en la caja subalterna de	
Palma.	$89.000^{\circ}655$
Préstamos sobre metales preciosos	»
Idem sobre efectos públicos	340.040'000
Acciones de so-	
Id. sobre ciedades anó-	
otras Géneros en ra-	
Satation 1 man	912.005'000
frutos colo-	J14.000 000
niales 8.790'000	
Efectos protestados de cobro proba-	
ble	
Idem id. de id. dudoso	»
Prepiedades del Banco))
Cuentas tran-	116.176'035
Crédilos) sitorias 25.888'949 * äři 0s.) Corresponsa-	00.000000
les 66.806'337)	92.695'286
· 165 00.000 551)	
<u>-</u>	5.061.526'250
<u> </u>	5.001.526 25U
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones	
100 exigido á los Sres, acciontetas	
propietarios de las 20.000 acciobes	
ciniudas	1.000.000'000
Importe de los billetes emitidos	2.453.050'000
Depósitos	132.825 566
Cuentas corrientes	1.272 512.795
Dividendos á nagar	9.628.556
Efectos á pagar.	82.424'259
Corredores 329'050	CON PATINO
Fondo de reser-	
va 91 299'287	
Dé bitos Beneficios por	
varios. \ liquidar » /	111.085'074
Beneficio del se-	
mestre que	
discurre 19.456 737	

Total activo... 5.061.526'250 | IGUAL. Total pasivo.. 5.061.526'250 | IGUAL. Notas. 1. Capital nominal, ps. fs. 2.000.000.

Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000.

2. Entre los ps. fs. 4.225.463.724 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 371.535 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana. Barcelona 28 de Febrero de 1859.-Los Directores. Manuel Girona.-J. M. Serra.-Sebastian Anton Pascual.

SOCIEDAD DE CREDITO LA UNION COMERCIAL. Su situacion en 28 de Febrero de 1859.

Duros. Milesimas.

5.061.526 250

-	
ACTIVO.	
Acciones	2.100.000 194.853,250 1.205.171,959 298.317,558
	3.798.342,767
PASIVO.	
Capital Fondo de reserva Cuentas corrientes Diversos acreedores	3.000.000 6.093,559 301.680,244 490.568,967
·	3.798.342,767

Barcelona 28 de Febrero de 1859. Por La Union comercial, El Administrador, José Ricart.

ESTADO DE LA SOCIEDAD

del Crédito Moviliario barcelonés en 28 de Febrero de 1859. Pesos fuertes. ACTIVO. Acciones..... 2.100.000'000 Existencia en caja..... Préstamos.... 246.332'596 32.829'000 Efectos propios en cartera.... Corresponsales.... 28.036'206 Varios deudores...... 4.016.267'435 3.556.1251134

3.556.125'134 TOTAL ACTIVO. . . . 3.556.125'134) IGUAL. TOTAL PASIVO..... 3.556.125'134 }

PASIVO.

Cuentas corrientes.....

Fondo de reserva.....

El Administrador, Vicente Rosell.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID. Por disposicion del Exemo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Marzo próximo, de doce à una de la tarde, en las Gasas consistoriales de està corte, ante el Sr. Juez de prime a instancia del distrito de Lavaples y Escribano D. José Gonzalo de las Casas.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas. PARTIDO DE TORRELAGUNA. La Cabrera.

MAYOR CUANTÍA.

Número 640 del inventario.—Un edificio, sito en la carretera de Francia, que perteneció á los propios de dicho pueblo, que tiene de fachada á dicha carretera 69 piés, la de la derecha 84, la de la izquierda otros 84, y la del testero, que cierra el sitio, 69, cuyas líneas forman un rectángulo, que, medido geométricamente, tiene de área plana 5.796 piés, ó sean 449 metros y 985 milésimas. Sobre este sitio se halla construido un edificio que consta de planta baja, y en él una pieza en planta principal, distribuida en almacen de madera, una pieza en la que han establecido la escuela de niños, con un portal, cocina y una cuadra, y la escalera para una pieza para un vecino, en la planta principal. Su construccion consiste en el vaciado de cimientos macizados de mampostería hasta la altura del alero, y guarnecida de mezcla de cal y arena, jambas, dinteles de las puertas y ventanas, lo mismo que los ángulos del edificio de piedra silleria labrada, pisos de tierra en el almacen, de losa tosca en el portal y cocina de la escuela, y está entarimada de tabla la pieza de enseñanza; techos de estas piezas doblados de tabla y guarnecidos de yeso en la pieza principal, todo el resto del edificio à teja vana; piés derechos descubier-tos en todas las traviesas, demostrando no haberse acabado de construir este edificio, que se conoce fué hecho para un parador; fierro en las rejas del exterior, armaduras de madera pobladas de tabla y teja; puertas y ventanas con sus herrajes y cerraduras correspondientes, todo de nueva y sólida construccion; ha sido capitalizada, por la renta de 1.400 rs. que le han graduado los peritos, en 25.200 rs., y tasada en 28.860 rs., tipo para la

MENOR CUANTIA.

subasta.

Núm. 531 del inventario.—Una casa en la carretera de Francia, que perteneció á los propios de dicho pue-blo; tiene de línea de fachada á dicha carretera 33 piés, la de la derecha 13, la de la izquierda 33 y la del testero que cierra el sitio otros 33, cuyas líneas forman una figura irregular, que tiene de área plana 693 piés. A esta casa está agregado un solar con las tapias arruinadas, que mide 1.820 piés, que unidos á los de la casita son 2.513 piés, ó sean 195 metros y 101 milésimas. Consta de planta baja y sobradillo perdido en el peralte de la

El Berrueco.

Núm. 519 del inventario.—Una casa llamada del Cirujano, sita en la plaza, que perteneció a los propios de dicho pueblo; tiene su linea de fachada 37 pies, la inedianeria de la derecha se interna en el fondo 78, la de la izquierda 38, en donde hace una inflexion entrante, volviendo à su direccion con 40, cerrando el sillo la del testero con 27 piés, cuyas líneas forman una figura irregular que contiene una área plana de 2.362 piés, ó sean 261 metros y 16 milèsimas: consta de planta baja y camaras perdidas, distribuida en corral y una habi-tación vividera. Su construccion consiste en fábricas de piedra y barro, suelos de tierra y baldosa, techos do-blados, armadura de madera poblada de tabla y teja, puertas y ventanas en mal estado: capitalizada, por la renta de 180 rs. que le han graduado los peritos, en 3.220 rs., y tasada en 3.500 rs., tipo para la subasta. Núm. 519 del inventario.—Una casa-posada, sita en

la plaza, que perteneció á los propios del mismo pueblo: tiene de linea de fuchada 90 piés, en cuyo punto encuentra un ángulo que ensancha el sitio 9, y vuelve á su direccion con 24, la de la derecha vuelve en ángulo recto con 56, la medianería de la izquierda se interna en el fondo 40, cerrando el sitio la del testero con 100 piés, cuyas líneas forman un exágono irregular, que, medido geométricamente, tiene de área plana 5.016 pies, ó sean 389 metros, 419 milímetros. Esta línea y la taberna contigua son de una procedencia, y la han dividido incomodamente, y para regularizar la division, el comprador de una y otra finca la hará arreglándose á la descripcion del perímetro, con lo que esta finca pier-de la parte que ocupa el pajar y lo toma la taberna. Se compone de planta baja y camaras; en el peralte de ar-madura, distribuida la primera en portal grande, cocina, habitacion del posadero y cuadras; pues aunque ahora tiene pajar, se incluye en la tasacion de la taberna, y las cámaras son bajas y sin uso. Su construccion consiste en paredes de piedra en seco y guarnecidas de barro, dobladas de madera y tabla, armaduras de tabla y tejā, pisos empedrados y de tierra, puertas, y en muy mai estado toda la finca. Capitalizada, por la renta de 300 rs. que la han graduado los peritos, en 5.400 rs., y tasada en 7.200, tipo para la subasta.

Núm. 819 del inventario.—Una casa-taberna, sita en

la plaza, que linda con la posada, que perteneció á los propios del mismo pueblo: tiene de línea de fachada á dicha plaza 44 piés; la medianería, formando ángulo recto, dividirá el pajar de la posada con una línea de 40: la fachada de la izquierda vuelve también en ángulo recto con 40 piés, cerrando el sitio la del testero con otros 41. cuyas líneas forman un rectángulo que medido contiene una drea de 1.640 piés, ó sean 127 metros, 324 milesimas. Se incluye en este perímetro el pajar que hoy tiene la posada, haciendo la medianería en la línea descrita en el perímetro de ámbas fincas. Consta de planta baja y camaras perdidas, distribulda en portal, cocina y dos pequeñas piezas. Su construccion consiste en pare des de piedra y barro, pisos de tierra doblados de tabla, armadura de madera, tabla y teja, una puerta con cerradura, todo en mal estado. Capitalizada, por la renta de 120 rs. que le han graduado los peritos, en 2.160 reales, y tasada en 2.460 rs., por los que sale á subasta.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero a los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudica-cion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, o lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen unb ó más plazos no se les bará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 34 de Mayo y 30 de Junio de 1885.

begun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si aparecieren en lo sucesivo, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se

determina.
5. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta corte se verificará otra su-

basta en Torrelaguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran intersarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan à las provincias y à los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nom-

bre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado , los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 17 de Febrero de 1859.-El comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Calbo.

PROVINCIA DE CORDOBA..

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia. — Rústicas.

Núm. 1.092 del inventario.—La primera suerte de las dos en que naturalmente se halla dividida una haza de tierra, de campiña y palmar, de 88 fanegas de cabida, procedente del hospital de San Sebastian de la villa de Palma del Rio, que radica al sitio de la Palmosa, término de la misma: linda por L., S. y P. con tierras de Don Francisco Gamero Civico, y por el N. con el camino que llaman de Calonge. Se compone de 40 fanegas, equivalentes à 24 hectaress, 48 areas, 93 centiareas y 45 deci-metros. Esta arrendada con el todo de la finca a D. Antonio Uceda Velasco en renta anual de 3.100 rs.; ha sido capitalizada dicha primera suerte por los 1, 1471 rs. 82 centimos que le corresponden de renta anual, en 33.115 rs. y 95 cents., y retasada en 20.475 rs.; y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion en venta, se subasta por ella en 33.115 rs. 95 cénts.

Num. 4.092 del inventario. - La segunda y última suerte de la haza anterior, procedente del hospital de San Sebastian de la villa de Palma del Rio, que radica al sitio de la Palmosa, termino de la misma: linda por L., S. y P. con tierras de D. Francisco Gamero Cívico, y por el N. con el camino de Calonge. Se compone de 48 fanegas. equivalentes à 29 hectares, 38 áreas, 71 centiáreas y 79 decímetros, y en ellas 60 chaparros pequeños de inferior calidad. Está arrendada al referido D. Antonio Uceda Velasco: ha sido capitalizada por los 1.628 rs. 18 céntimos de renta anual que le corresponden, en 36.634 rs. 5 cents., y retasada en 22.650 rs.; y siendo la capitalizacion mayor que la tasacion, se subasta por ella en 36.634 rs. 5 cents.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó me-nor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pa-gará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Ju-

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración principal de Propiedales y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente que la tienen, se indemnizará comprador en los términos que en la ya citada ley se

nio de 1855.

Mendizábal.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del compra-

6. A la vez que en esta capital tendrán lugar otros dos remates en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de Posada.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

1. Se consideran como bienes de corporaciones clviles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominacione correspondan á las provincias y á los pueblos.

Son blenes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos in-gresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen. Córdoba 3 de Febrero de 1859. — Gabriel Alvarez y

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 vill de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el dia y hora que se dira, las fincas siguientes: Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas rústicas.—Instruccion publica.

PARTIDO DE PEÑARANDA.

Núm. 150 del inventario.—Una yugada procedente de la escuela de instruccion primaria de Paradinas, que radica en término del distrito municipal del mismo pueblo, compuesta de 22 tierras de cabida, de 51 huebras y 157 estadales (22 hectareas, 98 areas 27 centiareas) de tercera calidad, cuya situacion es la siguiente: dos tierras al sendero del Labajo de Doña María; una al sen-dero de Flores; otra al sendero de San Roman, otra al camino del prado Brazo; otra á la Jamona Grande; dos al sendero de Gimialcon; una al camino de Peñaranda; otra por cima del mismo camino; otra á los lindones de la Braga; otra á la Traviesa; otra á la raya de Cantaracillo; otra à la punta de arriba del rompido de Valde-Ginarco; otra detras de la Fuente nueva; otra á los cotos del Yuste; otra al camino viejo de Peñaranda; otra al sendero de los Gustares; dos al Martillo, y finalmente otra a la Garzona. Está arrendada á Agustin Ruano, hasta el 15 de Agosto próximo, en la cantidad de 55 fanegas y 3 celemines de trigo anuales, las que reducidas á metálico á 26,10 reales fanega, preció medio que en el partido de Peña-randa tuvo dicha especie en el decenio prevenido por la ley, representan un valor de 1.442,02 rs., por cuya sunta se ha capitalizado en 32.445,45 rs.: tasada en 1.607 reales en renta y en 35.979 en venta, que servirán de tipo

para la subasta. No se expresan los linderos de estas fincas por su considerable extension; empero puede verse el pormettor de las mismas en el expediente de su referencia.

Los peritos que han reconocido esta yugada conside ran conveniente su venta en una sola porcion. Núm. 165 del inventario.—Una yugada procedente de la fundacion de escuelas gratuitas de Peñaranda, que radica en término del distrito municipal de la misma villa, compuesta de 10 tierras, cuyo pormenor es el siguiente: una tierra al Palomar, de cabida de 6 huebras y 86 estadales (2 hectáreas, 77 áreas y 92 centiáreas), de segunda calidad, que linda por S. con otra de D. Angel Hernandez Igea; otra al Reguero, de cabida de 2 huebras y 182 estadales (una hectárea, 9 áreas, 77 centiáreas), de segunda calidad, que linda por S. con otra de D. Andres de la Peña Perea; otra al sendero de los Pozos, de cabida de 2 huebras y 94 estadales (99 áreas, 94 centiáreas) de segunda calidad, que linda por S. y O. con otra de Doña María Igea; otra al sendero viejo de la Laguna de los Po-zos, de cabida de 3 huebras y 214 estadales (una hectárea, 58 áreas, 72 centiáreas), de tercera calidad, que linda por S. con tierra de D. Francisco Liaño; otra a las eras del Valle, de cabida de 3 huebras y 9 estadales (una hectarea, 35 areas 16 centiareas) de segunda calidad, que linda por S. con otra de D. Angel Hernandez Igea; otra a los Gordos, de cabida de una huebra y 320 estadales (80 áreas, 49 centiáreas), de primera calidad, que linda por E. con otra de la viuda de Terron; otra al mismo sitio y fuente del Perro, de cabida de 2 huebras y 100 estada-les (una hectárea 62 centiáreas), de primera calidad, que linda por E. con tierra del Duque de Frias; otra picon, que está entre el camino del Villar y sendero de San Lázaro, de cabida de 3 huebras, y 164 estadales (una hectárea, 52 áreas, 49 centiáreas) de primera calidad, que linda por E. con tierra de los herederos de Doña María Navarro; otra al referido sendero de San Lázaro, de cabida de una huebra y 320 estadales (80 áreas, 49 centiáreas), de segunda calidad, que linda por S., O. y N. con tierras del mencionado Duque; y finalmente otra al camino del Villar y raya de Aldeaseca, de cabida de 3 huebras 209 estadales (una hectarea, 57 áreas, 52 centiáreas), de tercera calidad, que linda por S. con otra de D. Antonio Nieto.

Está arrendada á D. Manuel Prieto por tiempo indeterminado y á pagar en 15 de Agosto de cada año en la cantidad de 40 fanegas de trigo; las que reducidas á metálico á 26,10 rs. fanega, precio medio que en el partido de Peñaranda tuvo dicha especie en el decenio prevénido por la ley, representan un valor de 1.044 rs., por cuya suma se ha capitalizado en 23.490 rs., tasada en 1.146 rs. en renta y en 41.011 en venta, que servirán de tipo para la subasta.

Los peritos que han reconocido estas fincas consideran conveniente su venta en una sola porcion.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta.

2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, y proceda de corporaciones civiles lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de cada un año. para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con más cargas que las que se les designan; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

Los arrendamientos terminan en la época que fija la ley de 30 de Abril de 1856. 5. Los derechos de expediente hasta la toma de

posesion serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la villa de Peñaranda.

Lo que se anuncia al público pará conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Salamanca 6 de Febrero de 1859. = E. C., Faustino María Arriaga.

PROVINCIA DE CASTELLON.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se

dirá . las fincas siguientes : Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

3 BIENES DE COMPONACIONES CIVILES.

Propios:--Urbanas. MAYOR CUANTÍA.

Núm. 32 del inventario.—Un horno de pan cocer, sito en Torreblanca, calle del Dado, confrontante con casa de D. José Bernad, contiguo por la parte posterior à la de Bautista Querol, y la de Luis Viciano y carcel pública por lados; procede de los propios de dicha villa, y el área de su solar es de 156 varas, 8 palmos cuadrados, que corresponde à 128,74 metros cuadrados: justipreciado en venta por los peritos en 12.527 rs., y capitalizado, por la renta ánua de 1.240 rs. que le han regulado los mismos, en 22.320 rs., que son el tipo de la

Núm. 33 del inventario. Otro id., sito en la antedicha villa, calle de San Jáime, confrontante con casa de José Fabregat, por la parte posterior con la de Valentin Ferrer, y contiguo à las de Miguel Fabregat, Cárlos Fonte, Miguel Asensi y D. Cristobal Llopis, de la misma procedencia, y de área y solar de 936 varas cuadradas, equivalentes á 768,30 metros cuadrados: justipreciado en venta por los peritos en 48.708 rs., y capitalizado, por la renta anua de 1.500 rs. que le han graduado los mis-

mos, en 27.000 rs., tipo de la subasta. Núm. 57 del inventario. — Otro id., sito en esta ciudad, calle de Conejos, núm. 27, confrontante con casa de José Ripollés, por la parte posterior con la de Anto-nio Marco, y contiguo a las de Tomas Tarrega y de Pedro Mundo; se compone de planta baja con dos dorinitorios y pajar: procede de los propios de la misma ciu-dad, y lo lleva en arriendo José Artero por la cantidad de 1.584 rs. anuales, por la que ha sido capitalizado en

la de 28.512 rs., y justipreciado en venta por los peri-tos en 20.110 rs.; tipo para la subasta su capitalizacion. Núm. 58 del inventario.—Un almacen, denominado la Bodega, sito en la misma ciudad, calle de Zapateros, número 4, confrontante con casa de D. Francisco de Paula, y contiguo á la de D. José Oliver y Abadía, de la que son servidumbre les altes de aquel; se compone de planta baja que es de una superficie solar de 120 varas, 8 palmos cuadrados (98,91 metros superficiales), y procede de los antedichos propios; lo lleva en arrendamiento D. Salvador Tárrega por la cantidad de 1.800 rs. anuales: capitalizado por la misma en la de 32.400 rs. y justipreciado en venta por los peritos en 8.748 rs.; tipo para la subasta la capitalizacion.

Núm. 222 del inventario.—Una casa-meson, denomi do de la Villa, con huerto cercado de pared, sito en Artana, calle de Abajo, y lindante por L. Pascual Vilar, por P. horno del Duque, por la parte anterior calle en que está situado, y por la posterior su huerto; procede de los propios de dicha villa, y su área solar es de 5.000 palmos cuadrados (256,51 metros superficiales), y la de su huerto es de 3 hanegadas una braza (24,97 áreas), de primera clase, con 29 naranjos, cidra, un limonero 10 moreras: justiprecio pericial del meson en venta 12.285 rs., en renta ánua 705 rs.; id. del huerto, en venta 18.030 rs., en renta 975 rs., capitalización, tipo pa-

ra la subasta, 37.800 rs. Números 291 y 208 del inventario. Un molino ha rinero, con tierra huerta adjunta, se situan en el término de Gérica, partida de la Moreria, y sus lindes son: al L. camino de Navarra, P. tierras del Estado, N. acequia del molino y M. camino; procedente de los propios de la expresada villa, y el área solar del molino es de 3.200 pies cuadrados (248,42 metros superficiales), siendo la superficie de su tierra aneja de 2 hanegadas (16,62 áreas), de primera y segunda clase: justipreciado en venta por los peritos en 81.700 rs. y capitalizado, por la renta anua de 3.105 rs. que le han graduado los mismos, en 55.890 rs.; tipo para la subasta, su justiprecio en

Todas estas fincas, excepto la primera y tercera; han sido retasadas en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre de 1858.

ADVERTENCÍAS.

1. No se admitira postura que no cubra el tipo de la subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero à los 15 dias siguientes al de notificarse la adju-

dicacion, y los restantes con el intervalo de un ano cada

uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor,

segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continua-rán pagándose en los 45 plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al te-nor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de

Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de tasación hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta capital se verificara otro remate en el mismo dia y hora en Madrid y en los Juz-

gados donde radican las fincas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios , Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre.

los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Castellon 3 de Febrero de 1859. El Comisionado de Ventas, Francisco de Vaquer.

PROVINCIA DE JAEN.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 v 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumpliiniento, se saca á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 22 de Marzo de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta certe, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y Escribano D. Mariano Demetrio Ortiz.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Núm. 3.812 del inventario.—Una dehesa denominada

Propios.—Rusticas. MAYOR CUANTÍA.

Chortal y Galayos, en el término de Aldeaquemada, procedente de sus propios, que lleva en arrendamiento Juan Antonio Marin. Su calidad es de tercera clase, y está poblada de jaras, madroños, cornetas, de alguna mata parda, y de todo monte bravio, teniendo su aguadero en el barranco del Ibreño en los Collarijos y Hoz de la Tasajera. Se encuentran dentro de su demarcacion una huera con casa de teja, que pertenece al Sr. Marques de la Rambla, otra en el arroyo del Lantisco de la propiedad de Pascual Rodrigo, y un huerto de Manuel de Olivas: linda por L. con la dehesa de las Bacas dando principio en el collado de la media legua, y formando una línea curva baja por el camino de Vilches como dos tiros cortos de bala. Desde aquí en línea recta va á buscar el arroyo del Chortal, continuando á media humbría hasta el collado de la Tabina y de este punto á dar al rio y mojon de la Tabla, por el S. dejando el rio va á encontrarse con el Sotillo de los Urbanos, de aquí á lo alto del cerro Rayon por el monjon del collado de la Mejorada, y de este punto á la cañada de Padilla, pasando por el cerrete de los Posteridos de la Inesta, por P. desde la cañada de Padilla mojonera adelante del término de Santa Elena va á parar á mojon Blanco, y por el N. con el camino que conduce desde la Carolina á Aldeaquemada hasta terrenos de la propiedad de la viuda de Anton o Paton; continuando á media humbría hasta el collado de la media legua. Su cabida es de 5.400 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes à 3.477 hectareas, 36 areas y 68 centiáreas. Tasada en 170.000 rs., y capitalizada por la renta de 7.600 rs., en 171.000 rs., que servirá de

tipo para la subasta. Núm. 3.815 del inventario.—Otra dehesa llamada Navazo y Porroso, en el mismo término y de igual procedencia, que lleva en arrendamiento D. Liborio Gallardor su calidad es de tercera y cuarta clase: está poblada de jaras y de todo monte bravío, y tiene su aguadero en la cañada del Navazo. Se encuentran dentro de su demarcacion 75 fanegas de monte y labor de la propiedad de D. Apolonio Font. Linda à L. con la vereda de los Serranos hasta el colmenarillo del Porroso, continuando por el arroyo abajo del Roble a dar a la piedra de Francis-co Lopez, inojonera del término del condado de San-tistéban, por el S. con la dehesa de los Tejos, a parar al cerro del Colmenar del Gorro, y de allí cordillera adelante hasta la fuente de la Parra, por P. continua en li= nea recta vertientes adelante à parar al cerro de la Ataaya, y de este punto al del Duende, pasando á media humbría por el llamado del Fresno, y por el N. parte desde este punto á buscar el cerrete del Acampamento. Su cabida es de 1.460 fanegas del marco de 576 estadales, equivalentes á 939 hectáreas, 75 áreas y 72 centiáreas. Capitalizada en 39.150 rs. por la renta de 1.740 reales que le han graduado los peritos, y tasada en 43.500 reales, que servirán de tipo para la subasta.

Beneficencia.—Rusticas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 1.480 del inventario.—Otras dos dehesas unidas en Sierra-Morena, y sitio de Lancha y Lanchuela, término de Andújar, procedente de su beneficencia; su calidad es de tercera y cuarta clase. Lindando por L. con dad es de tercera y cuarta ciase. Lindando por L. con la titulada Cabeza parda, propia de D. José Albarracin, por el S. con la del Peral, por P. con la denominada Sardinilla, rerteneciente á D. Juan Delgado, y por el N. con el baldío de Despeñaperros. Su cabida es de 637 fanegas del marco de Calatrava, equivalentes á 363 hectápas & A. S. centiáreas. Tasada en 48.540 rs., y reas, 66 áreas y 33 centiáreas. Tasada en 18.540 rs., y capitalizada, por la renta de 927 rs. que le han graduado los peritos, en 20.858 rs., que servirán de tipo para la

Núm: 1.511 del inventario.—Un estacar en el sitio de las Posadillas en los Rubiales, término de Villanueva de la Reina, procedente de la obra pia de Ancianos de Anújar, que lleva en arrendamiento Lorenzo Muñoz: su calidad es de segunda clase, y contiene 268 matas. Linda por L. con otro de D. Antonio Garzon, por el S. con el arroyo de Plomeros, por P. con olivar de D. Ildefonso Perez de Vargas, y por el N. con otro de D. José Morales: su cabida es de 5 fanegas 3 celemines del marco de Calatras capitalentes de Astricas (Calatras Calatras Calatrava, equivalentes à 2 hectareas, 99 areas y 72 centiáreas. Tasado en 17.080 rs., y capitalizado por la renta de 1.000 rs., en 22.500 rs., que servirán de tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1. No se admitira postura que no cubra el tipo de la

subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor o menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes en el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1858.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continua-rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.° de la ley de 1.° de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga à los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo dupagaran en zo piazos iguaies, o lo que es lo mismo du-rante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más píazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1885.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos ue existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente que la tienen, se idemnizará l comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5. Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del comprador. 6. A la vez que en esta capital, tendrán lugar otros tres remates en el mismo dia y hora en la villa y corte

de Madrid y en la Carolina y Andújár. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el presente anuncio.

1. Se consideran como bienes de corporaciones ciriles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Cárlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios y todos los pertenecientes y que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquisra que sea su nombre, orígen ó cláusulas de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Jaen 5 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Aniceto Soriano.

PROVINCIA DE HUELVA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de le provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumpliniento, se sacau á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fineas siguientes:

Remate para el mismo dia y hora ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL ESTADO.

Rústicas. MAYOR CUANTIA.

Núm. 11 del inventario.—Una huerta de una hectarea, 10 áreas y 70 metros, ó sean 3 fanegas con casahabitacion, de 50 metros y 30 milímetros, ó sean 72 varas cuadradas, y otra casa, pajar y cuadra, de 41 metros y 92 milímetros, ó sean 60 varas cuadradas, al sitio alto de la Cañada. Apreciada en 7.140 rs., y arrendada á Anselmo Real en 2.000 rs., que capitalizados al 4 por 100, importa, deducido el 10 deadministracion, 45.000,

por los que sale á subasta. Núm. 14 del inventario.—Otra huerta de una hectárea 10 áreas y 70 metros, ó sean 5 fanegas, con casa de 92 metros y 256 milímetros, ó sean 111 varas, con arboles secos, al sitio de Valle de abajo en diche término, que linda al N. con cerca del Valle y al S., E. y O. con tier-ras del Estado. Apreciada en 4.300 rs. y arrendada á Francisco Rojas en 1.022 rs., que capitalizados al 4 por 100. importan, deducido el 10 de administracion, 22.995 reales, por los que sale á subasta.

Las anteriores fincas han sido retagadas á virtud de Real órden de 3 de Octubre último.

ADVERTENCIAS. 1. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la

subasta.
2. El precio en que fueren rematadas las fincas, que

se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales á 10 por 100 cada uno. El primer los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion; y los restantes con el intervalo de cada un año para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantía del Estado continua rán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Venta de Bienes nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina. 5. Los derechos de expediente hasta la toma de po-

sesion serán de cuenta del rematante. 6. A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y en la cabeza de partido. Lo que se anuncia al público para conocimiento de

las fincas insertas en el precedente anuncio NOTAS. 1. Se consideran como bienes de corporaciones ci-

las personas que quieran interesarse en la adquisicion de

viles los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante Q. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pias, santuarios, y todos los pertenecientes o que se hallen disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclasiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen o clausulas de su fufidacion, a excepcion de las capellanías colativas de sangre. Huelva 2 de Febrero de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Jerénimo Martin

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 15 DE MARZO DE 1859.

6 m 9 m 12 6 t 9 n	Barómetro reducido & 0° y milime tros. 704.89 706.83 707.73 707.86 708.75 710.22	Temperatura ea grados Résumur 4°,6 5°,8 8°,9 14°,0 8°,7 5°,8	Tempera- tura en gra- dos centí- grados. 5°,7 7°,3 11°,1 13°,8 10°,9 7°,3	Norte Norte Norte Norte Norte Norte Norte Norte Norte	Idem. Idem. Idem.
xima o Tempera xima a Tempera	tura má— del dia tura má— al sol tura mí— del dia	12°,5 23°,3	15°,6 29°,1 4°,6		

Lluvia en las 24 horas....

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Observacion meteorológica del dia 15 de Marzo de 1859.

_				•			
Hora.		· A.		Temperatu- ra en grados rentigrados.	Dirección del viento:	Ratado del cialo.	
8	de	la m.	767,4	12,2	N. N. O.	Nubes.	

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 10 de Marzo à las ocho de la mañana.

- 1					
	LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	Tempera- tura en grados centigra dos.	Direction	ESTADO DEL CIELO.
:	h				
- 1	Dunquerque		• • .	N. N.O.	Despejado.
1	Paris	775,4.	1°,9.	E	Idem.
; ;	Bayona	769.6.		E	
.	Lyon	774,5.	5°.6.	N.O	idem.
:	Madrid	764,6.	8°.4.	N.N.E.	Idem
i	San Fernando		14°,6	E.S.E.	Nubes
ı	Bruselas	775,5	1°.6.	S. O	Despejado.
,	Viena		1°.4.	O. N.O.	Sereno.
	Turin	773.8.		N	
,	Lisboa	766.2.	41°.0.	E. S. E.	Nubes.
-	Roma	766,8.	8°.8.	E. N. B.	Idem.
	Florencia	770,7.			Sereno.
;	San Petersburgo.		0°.7	S. O	Nieve.
,	Constantinopla	765,9.	5°.3.	Calma	Nubes.
	Stockolmo	754.4.	—5°.0.	O. N.O.	Sereno.
	Argel	772,7	150 4	S	Despejado.
1		1 ~, -	, ,	1~	Dospojado.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Interven-cion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.200 fanegas de trigo. 4.267 arrobas de harina de id. 6.500 libras de pan coc

11.127 arrobas de carbon. 84 vacas, que componen 35.541 libras de peso. 416 carneros, que hacen 9.049 libras de peso. 80 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 88 á 94 rs. arroba. Tocino añejo, de 90 á 98 rs. arroba, y de 36 á 40 cuar-

tos libra." Idem fresco, de 34 á 36 cuartos libra.

Idem en canal, de 92 á 94 rs. arroba. Lomo, á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Vino, de 30 á 36 is. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 42 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

libra. Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos Carbon, de 7 à 8 rs. arroba.

Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 19 á 21 cuarlos Patatas, de 6 à 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 à 3 1/4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 32 á 33 1/4 rs. fanega. Algarroba, á 46 rs. id.

Trigo vendido.

80 fanegas... á 55 rs. | 46 fanegas... á 52 1/4 rs. 44..... 57 36....

55 ½	120	51
57	52 Hortaleza.	54
58	46	53
56		59
63 1/2		50 1/4
		61
/*		56
52 1/4		58
		6 2
58	•••••••	0.4
	·	
٤٠٠	1:127 fanegas.	
	57 58 56 63 ½ 56 ½ 55 ½ 55 ½	57 52 Hortaleza. 58 46

Idem minimo..... Idem medio..... Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 15 de Marzo de 1859. El Alcalde Corregidor, uque de Sesto.

Precio máximo.....

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 15 de Marzo de 1859 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60 c. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-90. Material del Tesoro no preferente con interés, idem,

Deuda amortizable de primera clase, publicado., 19-75. Idem de segunda id., no publicado, 12-15 d. Idem del personal, id., 10-50 d. Acciones de carreteras. - Emision de 1.º de Abril de 850 de à 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 92.

Idem de á 2.000 rs., id., 94 d. Idem de 1.° de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 91-50. Idem de 31 de Agosto de 1852, de à 2.000 rs., id., 89. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 86. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem. 85.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-75 d. Idem del ferro-carril de Alar á Santander, idem, 80-50 d.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-35. Paris á 8 dias vista, 5-23.

Plazas del reino

	Daño.	Benef.		Daño.	Benef.
Albacete Alıcante Alıcante Almería Avila Badajoz Bilbao Bilbao Búrgos Cáceres Cádiz Castellon Ciudad-Real. Córdoba Coruña Cuenca Gerona Granada. Granada. Huelva Huesca Jaen Leon Lérida	1/4 3/8 1/2 par p. 1 d. par d. 1/4 d. i d. 1/2 d. par. 3/8 p. 3/8 p. 3/8 p.		Lugo Málaga Murcia Orense Oviedo Palencia Pamplona Pontevedra Salamanca San Sebastian Santander Santiago Segovia Sevilla Soria Tarragona Teruel Toledo Valencia Valladolid Vitoria Zamora Zaragoza	7/8 p 7/8 p. 1/2 p. 1/8 p. 1/2 p. 1/2 p. 1/2 p. 1/2 p 2/4 p. par p. 3/4 p. par d. 1/4 par d. 1/4 p. 3/4 p.	1/4 d 1/8

BOLSA DE PARIS. Marzo 15 de 1859.

Españoles...... 3 por 100 interior.. 39 3/4.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal de Comercio de Madrid.-Por el presente y en cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada de 4.º del corriente se cita, llama y emplaza á D. Tomas Meneses, D. Mariano Santías, Sr. Marques de Santa Cruz y San Estéban, D. Juan de la Mora, D. Pedro Vich, D. José Zulueta, D. Camilo Inda, D. Miguel Domin guez, D. Juan Bautista Marrugat, D. Francisco Ustariz, D. Pedro Laviña, D. Ignacio Barrera, D. Pablo Collado, D. Joaquin Romay, D. José Maceda, D. Fernando Gonzalez Merino, D. José Canals, D. José Romero Giner, D. Juan Vazquez, D. Ildefonso Díez de Rivera, D. Juan Pablo de Fuentes Corona, D. José Aramburu, D. José Ramon de Doriga, Sra. Condesa viuda de Torre-Pando, D. Cristóbal Lopez, D. Ramon Ramirez Lombart, Doña Josefa Mioño, D. Juan de Dios Lopez, D. Francisco Carrasco, D. Estéban Tomé y Azcutia, Don Francisco La Rocha, D. Manuel Helguero, D. Francisco Robert D. Juan Antonio Martinez, D. Francisco de P. Castro y Orozco' D. Fernando Bastarreche, D. José Bastarreche, D. Ignacio Ayllon, D. Pablo Casse, D. Juan Pardo, Doña Josefa Barragan, Don Joaquin Catalá y Manso, D. Juan Antonio Sainz, D. Pedro Lopez y Lopez, D. Lino Andres, D. Manuel Martinez Mazon, Don Rafael Enriquez, Doña Pascuala Valeriola y D. Manuel Varela y Limia, accionistas que parece son de la compañía titula da La Comodidad, y cuyo domicilio se ignora, y caso de haber fallecido, á sus herederos respectivos, para que comparezcan en dicho Tribunal, sito plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal, por sí ó por medio de Procuradores legalmente autorizados que les representen, á oir la notificacion del auto asesorado en vista, dictado en 29 de Enero del presente año que se declaró por consentido por otro de 10 de Febrero siguiente, por el cual se han recibido á prueba por los 80 dias de la ley los que en dicho Tribunal sigue hoy el Procurador D. Andres Rodriguez Velez en representacion de la sindicatura de la quiebra de la citada sociedad La Comodidad contra los mismos en su re beldía y otros accionistas sobre pago del 20 por 100 del valor nominal de las acciones, por que respectivamente aparecen suscritos, para extinguir los créditos que áun existen pendientes contra la propia sociedad ; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid y Marzo 9 de 1859.=José de Célis Ruiz.

Por providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano del número D. Manuel Franco, se ha se nalado para el remate de las casas calle de la Escuadra, núm. 1, y Torrecilla de Leal, núm. 26, que comprenden la primera 2.228 y un cuarto piés, siendo su tasacion 243.476 rs., y la segunda 2.437 y medio piés, tasada en 213.486 rs. á rebajar cargas, el dia 18 del corriente, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S.

Madrid 12 de Marzo de 1859 = Franco. Por el presente y en virtud de providencia dicta da por el senor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, re-

frendada por el Escribano de número D. Toribio Hernandez, en los autos de testamentaría necesaria con motivo del fallecimiento de Juan Cancio Lopez, vecino que fué de Oruzco, prevenida á instancia de su acreedora Doña María Josefa Lopez Vazquez, vecina de Madrid, se cita, llama y emplaza por termino de 30 dias, contados desde el de la insercion del presente, á los herederos de dicho Juan Cancio Lopez y á los de Sebastian Lopez, vecino tambien que era de Madrid, el cual parece lo fue del referido Cancio, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares Enero 4 de 1859. Toribio Hernandez.

D. Remigio Salomon, socio de número de la sociedad económica de Amigos del País de Valencia, académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la Española de Arqueologia, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de este partido judicial.

En el juicio voluntario de concurso á bienes de D. Matías de Septient Cedrun, vecino de la misma, he dictado la providencia del tenor siguiente:

Auto. — Vistos y resultando que no ha habido licitadores á los bienes concursados en dos subastas consecutivas anunciadas con arreglo á la ley, se declara procedente la peticion de los síndicos del concurso, y en consecuencia se convoca junta general de acreedores, á los efectos prevenidos en el art. 564 de la de Enjuiciamiento civil, para el 26 del actual, hora de las once de su mañana, en el local de audiencias públicas.

Notifiquese personalmente á los presentes, y para los ignorados y ausentes se libren edictos, que se fijarán en esta ciudad é insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la pro-

El Sr. Juez de primera instancia lo mandó en Santander á 4 de Marzo de 1859.—Salomon.—Ante mí, José María Olaran.

Y para que llegue á noticia de los acreedores ausentes é ignorados, y puedan concurrir por sí ó por medio de representantes autorizados á la junta convocada bajo el apercibimiento legal, se expide el presente dado en la ciudad de Santander á 4 de Marzo de 1859.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., José María

D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el en que tenga lugar su insercion en la Gaceta del Gobierno, á Rufino Garcillan Llanos, natural de Marazoleja y procesado en este Juzgado por robo en las casas de Anselmo Medina y Antonio Gonzalez, vecinos de Becerril, á fin de que comparezca en el mismo Juzgado y Escribanía de D. José Rodriguez para notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa que por dicho delito se le ha seguido; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaza á 11 de Marzo de 1859=Ramon de Colsa.=Por su mandado, Miguel Arram, por Rodriguez.

D. Francisco de Madrid Dávila, Juez de primera instancia de Hacienda de las Baleares.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo al indivíduo de mar Jáime Garriga y Caules, hijo de Jáime y de María, de la matricula de Fornells, de la isla de Menorca, que se halla en la actualidad embarcado en la dotacion eventual de la corbeta de guerra Mazarredo, para que dentro de 30 dias que se le señalan por único término se presente en este Juzgado de

ldem del ferro-carril de Barcelona à Zaragoza, idem, | Hacienda, 6 por medio de Procurador, a evacuar el traslado | ciso no volver la vista atras. Si hoy traemos este expe- | zarse lo mismo que los demas centros con una econoque se le ha conferido del escrito de acusacion del Promotor fiscal en la causa criminal que contra él y otros se sigue en este dicho Juzgado sobre contrabando; que si no lo verifica terminaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en los estrados de este repetido Juzgado dicho traslado y notificaciones, sin más citarle ni emplazarle hasta sentencia definitiva inclusive. Palma de Mallorca 8 de Marzo de 1859.—Francisco de Madrid Dávila.-Por su mandado, Miguel Villalonga.

> En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Pedro Ibañez Tablado, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en ausencia y rebeldía el procedimiento que contra el mismo se instruye por lesiones, y le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve dias á Casimiro Quintana, para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en ausencia y rebeldía el procedimiento que contra el mismo y consorte se instruye por hurto, y le parará el perjuicio que haya

El Sr. D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Cárlos Diaz, natural de Astúrias, de estado soltero, de 20 años de edad, de oficio sirviente con José Hernandez y últimamente con D. Antonio Ruano, vecinos del Puerto de Baños, contra quien estoy siguiendo causa criminal por lesiones inferidas á Benito Alvarez, de la propia vecindad, la tarde del dia 24 de Enero último, de cuyas resultas falleció el siguiente 25, para que se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que contra el citado Cárlos Diaz resultan; pues de no hacerlo en el término de 30 dias, á contar desde que tenga efecto la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 11 de Marzo de 1859.-Alfonso Fernandez Cadiñanos.=Por su mandado, Félix Tellez.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Rivadeneira para que en el término de nueve dias se presente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte con objeto de hacerle saber una providencia dictada por dicho Sr. Juez en testimonio del Escribano de número D. Pedro Ciemente Marin en los autos ejecutivos que contra el referido Rivadeneira sigue D. Manuel Mier sobre pago de 19.880 rs.; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se acordará la providencia que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de 10 dias al poseedor actual del mayorazgo fundado por el Secretario D. Luis Hurtado, á quien pertenece un censo perpétuo de un ducado y una gallina, impuesto sobre una casa, hoy solar, situado en la calle de San Andres, entre los corrales números 14 y 16, siendo casa marcada con el núm. 21 antiguo, manzana 454, para que en el expresado término comparezca ante dicho Sr. Juez y referida Escribanía á hacerse cargo del duplo capital y cincuentenas del expresado censo perpétuo, otorgando la competente escritura de redencion y liberacion de hipoteca; apercibido que trascurrido dicho término se declarará la redencion y se procederá al otorgamiento de dicha escritura á su costa y demas perjuicios que haya

Madrid 15 de Marzo de 1859.—Castillo.

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. LAFUENTE (VICEPRESIDENTE). Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Marzo de 1859.

Abierta á las tres ménos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. Se concedió al Sr. Barrantes la licencia que solici-

ÓRDEN DEL DIA. Actas.

Sin discusion se aprobaron las de Coin (Málaga) Puente Nansa (Santander), quedando admitidos los Sres. D. José Lopez Dominguez y D. Casimiro de Polanco. El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano): Ayer se levó una proposicion que presenté pidiendo varios documentos que se hallan en el Ministerio de la Gobernacion. El Sr. Ministro del ramo me invitó á dejar el apoyo de esta proposicion para hoy; y como no le veo en su sitio, desearia que el Sr. Presidente del Consejo me dijese si tiene inconveniente en que la apoye, ó prefiere que lo haga cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion esté pre-

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno no tiene inconveniente en oir al Sr. Diputado apoyar su proposicion si la mesa le autoriza. El Sr. CALZADA: Desearia saber si se ha puesto en

conocimiento del Gobierno la interpelacion que anuncié el otro dia. El Sr. PRESIDENTE: La mesa ha puesto en noti-

cia del Gobierno esa interpelacion tan luego como S.S. El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

El Gobierno, en uso del derecho que le da el reglamento, señalará dia para contestar.

Proposicion del Sr. Ballesteros (D. Mariano). Se leyó la proposicion inserta en el número de ayer.

El Sr. BALLESTEROS: Empiezo felicitándome por la espontaneidad con que la mayoría se presta á secundar la iniciativa que ha salido de estos bancos para vindicar los fueros de la moralidad. Yo creo que la moralidad no solo consiste en manejar con pureza los caudales públicos, sino tambien en respetar estrictamente la ley. La seguridad individual, señores, es la fórmula del p.ogreso social: todos los trastornos que aquejan á las naciones tienen por una de sus principales causas los ataques á ese precioso derecho. En España la seguridad individual ha estado mil veces conculcada, y parece que más se conculca cuanto más adelanta la civilizacion.

Muchos Diputados han dado por causa del apoyo que prestan á este Gobierno, que respeta la seguridad individual. Yo reconozco que , en efecto, durante la actual Administracion ese derecho ha sido más respetado, pero en esto el Gobierno no ha hecho más que su deber.

En mi país, por el gran respeto que de antiguo se tuvo á la seguridad individual, se creó el Tribunal de Justicia. Inglaterra tomó el principio del Habeas corpus de la Constitucion antigua aragonesa; en otras países los Tribunales son el escudo de los derechos de los ciudadanos; pero en la España de hoy no existe ley alguna que proteja la seguridad individuel, y yo he tenido un hermano que habiendo sido encerrado por 40 dias en un calabozo, por más que en una visita de cárceles pidió la protección del Tribunal, no la pudo conseguir.

No es la primera vez que el país ha visto asombrado que el Gobierno, viéndose débil, ha apelado á suponer peligros y conspiraciones para atentar impunemente la seguridad de los ciudadanos. En 1857 se redujo a prision sin motivo alguno á un considerable número de ciudadanos, que fueron conducidos á Leganés. Yo, por eso pido que venga aquí ese expediente; y si de su exámen resulta que el Gobierno procedió caprichosa y arbitrariamete, podremos y deberemos exigirle toda la responsabilidad á que en tal caso se haya hecho acreedor. Es necesario, señores, que quede bien consignado que ningun Gobierno puede atentar á los derechos y seguridad de los ciudadanos miéntras estos respeten la ley. Yo supongo que el Gobierno no tendrá inconveniente en aceptar esta proposicion, ya que ha aceptado otras que tienen el mismo objeto.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno entra tanto más desembarazadamente á contestar al Sr. Ballesteros, cuanto que del expediente que se pide no le puede alcanzar responsabilidad. Los indivíduos del actual Gabinete combatieron en la oposicion á la Administracion à que se refiere S. S. El Gobierno cree que hay cuestiones que nunca prescriben: estas son las cuestiones de moralidad; donde quiera que haya una falta de esta clase, es deber de todos condenaria. Pero cuando se trata de hechos políticos ya pasados, es prediente y mañana se pide otro de 1854, de 1843, de 1834, porque no habiendo limitacion en las fechas, todo se puede pedir, ¿qué va á resultar aquí? Envolvernos en una série de recriminaciones inútiles. Otra cosa exige de nosotros el país: contribuyamos todos á que las faltas pasadas no se repitan; contribuyamos à la verdad del Gobierno representativo, y no recordemos los hechos pasados sino para evitar la ocasion de incurrir en los mismos extravíos. Esta es la política del Gobierno, y á esa política no faltará. Por lo mismo ruego al Congreso se sirva desechar la proposicion del Sr. Ballesteros.

El Sr. BALLESTEROS: Me ha sorprendido dolorosamente lo que acabo de oir al Sr. Presidente del Consejo. Para S. S. no hay otras cuestiones de moralidad más que las que se refieren al manejo de los caudales públicos. Pues que, ¿puede haber clase de causas para exigir responsabilidad más autorizadas que las que se refieren á la seguridad individual? Aquí no se trata de traer recriminaciones políticas; aquí se trata de exigir responsabilidad por iniquidades, por escándalos que, como dice el Sr. Presidente del Consejo, no prescriben nunca. El mal manejo de caudales puede traer al Tesoro la pérdida de algunos rea es; pero ¿ no son mucho mayores los perjuicios, las desgracias, el luto, las lágrimas que causan las arbitrariedades, las injusticias, los escandalos en materia de seguridad individual? ¿No se falta tambien á la moralidad faltando á la ley?

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Las cuestiones políticas no pueden confundirse con las de moralidad; los delitos politos son un dia heroicidades y otro llevan al cadalso; pero los que atacan á la mora lidad son delitos comunes, y esos nunca prescriben.

Aquí se trata de asentar sobre bases sólidas el Gobierno representativo; y para ello no queremos entrar en recriminaciones políticas: no es esa la política de este Gabinete, ni creo que será la de la mayoría del Congreso.

¿Oué seria de la autoridad del Parlamento si el Congreso viniera á coudenar lo que otro Congreso ha aprobado? ¿A dónde iriamos por este camino? Estas razones me mueven por el bien del país á 10-

gar al Congreso que no tome en consideracion la propo-El Sr. BALLESTEROS: Insisto en decir que mi proposicion está dentro de los principios que proclama el Sr. Presidente del Consejo. Dejo á la consideracion del Congreso si es ó no cuestion de moralidad reprimir los

ataques arbitrarios á la seguridad de los ciudadanos. En el anterior Congreso, que consintió aquellos sucesos, hubo Diputados que hicieron sobre elios fuertes interpelaciones sin que el Gobierno tuviera por conveniente contestar. Si el Congreso desecha esta proposicion, tenga entendido que autoriza al Gobierno para hacer respecto de la seguridad individual, lo que tenga por conveniente.

Puesta la proposicion á votacion nominal, pedida por suficiente número de Sres. Diputados, quedó desechada por 401 votos contra 34, en la forma siguiente.

Señores que dijeron no:

Milan y Caro.—Posada Herrera.—Salaverría.— Lopez Roberts (D. Mauricio).—Nuñez Arenas.—Rancés.— Sancho.—Galvez Cañero.—Ceruti.—Delgado.—Enriquez.--Escario.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Ferreira.—S nz.-Escobar. - Neira Montenegro. - De Pedro. - Perez Gutierrez.—Escrig. — Belda. — Vaamonde. — Orovio. — Patiño. — Carriquiri.—Velo.—García Rizo.—Plegamans.—Campo.— Mayans.—Baron de Córtes.—Rubin.—Yañez Rivadencira (D. Ignacio).—Barcáiztegui.—Ortega.— Santillan. — Soria Santa Cruz. — Navascués. — Marques de Santa Cruz de Aguirre.—Pozo.—Villalonga. — Bernar. — Casado (D. Anselmo.)—Ballesteros (D. Rafael).—Caballero y Rozas.— Zorrilla (D. Ramon).—O'Donnell.—Sandoval.—Diaz.— Chico de Guzman. -- Valdés Mon. -- Falguera. -- Echevarría.—Riestra.—Loizaga.—Latorre (D. Luis .—Zorrilla (Don Miguel).-García Torres.-Fuentes (D. Miguel María).-Amorós.—Serrano y Serrano.—Nuñez de Prado (D. Joaquin).—Auñon.—Remirez.—Hazañas (D. Joaquin).—Pino.—Marques de San Cárlos.—Rivas.—Elío.—Balmaseda.— Campos de Orellana.—Menendez Luarca.—Falces.—Esponera.—Escudero y Azara.—Letona.—Loring.—Lorenzana.—Suarez Inclan. —Linares. — Goicooerrotea (D. Francisco). — Hazañas (D. Manuel). — Artazcos. — Valero y Soto. — Barbadiflo. — Gomez. — Iglesias Barcones. — Abellan.—Sierra Pambley.—Avecia.— Muntadas.—Turull.— Vizconde de Espasantes.—Panchon.—Camprodon. — Barreiro.—Quintana.—Mendoza Cortina.—Avedillo.—Gasset y Artime.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron si:

Lasala.—Marques de Pidal.—Gonzalez (D. Ambrosio.)—Moyano.—Benayas.—Tejada.—Aguirre.—Rodriguez (D. Vicente).—Iranzo.—Fuentes (D. Juan José).—Romero Ortiz.—Romero Leal.—Rodriguez Leal.—Rodriguez (Don Nicolas).—Forgas.—Vera.—Ballesteros (D. Mariano).—Figuerola.—Olózaga.—Toran.—Perez Zamora.—Rosique. laranges.—Periš y Valero.agasta. — Calvo Asensio. Latorre (D. Cárlos).—Ortiz de Zárate.—Moya Augeler.— Merelles.—Macía Castelo.—Vidarte.—Gasset y Matheu.— Gonzalez de la Vega.

El Sr. Ministro de la Gobernacion subió á la tribuna y leyó un proyecto de ley llamando al servicio de las armas, para el ejército activo, 25.000 hombres. El Śr. PRESIDENTE: Este proyecto pasará á las secciones para el nombramiento de comision.

Igualmente pasó á las secciones para el nombramiento de comision mista el proyecto relativo al ferro-carril de Andalucía aprobado por el Senado.

Causa formada al Sr. Campo.

Leido el dictámen de la comision, proponiendo se de-clare no proceder la concesion de la autorización para procesar á este Sr. Diputado, quedó aprobado sin dis-

Presupuestos.

Se leyeron el dictamen sobre el presupuesto del Ministerio de Hacienda y el voto particular del Sr. Quintana sobre este presupuesto.

Abierta discusion sobre la totalidad del presupuesto, no habiendo quien pidiera la palabra, se procedió á la iscusion por capitulos.

Leido el 1.º, quedó aprobado sin discusion en los diersos artículos que comprende. Igualmente se aprobaron los capítulos 2.º, 3.º y siguientes hasta el 17 inclusive.

Se leyó el 18, que dice así: Personal de la Junta de clases pasivas. 596.000 El Sr. FIGUEROLA: Crecido número de capítulos han pasado sin discusion; pero la administracion de la Hacienda, en este capítulo, adolece de un grave inconveniente. La Junta de Clases pasivas no necesita consulta pues que no es un Tribunal que falla en primera instancia; tiene la misma tramitación que todos los Directores

de los diversos centros necesitan. Por consiguiente ¿para qué una Junta? Con un Director, un Subdirector y un Secretario podria desempeñarse el servicio de clasificar á las personas que han servido al Estado. Todas las Direcciones tienen un gran número de empleados, pero el trabajo de clasificacion mejor puede

desempeñarse por el Director, el Subdirector y el Secretario. Así, yo creo que, ó las demas Direcciones deben convertirse en Juntas, ó esa Junta de Clases pasivas debe convertirse en Direccion. Yo encuentro más rapidez, ventaja y conveniencia en la decision y responsabilidad de un solo Jefe que en la responsabilidad colectiva de una Junta. A existir la responsabilidad personal de un Director, no se hubieran obedecido ciertas órdenes. Yo he visto obedecida una Real órden mandando declarar una pension remuneratoria, sin perjuicio de dar cuenta á las Córtes. Se reunieron las Córtes y no se les dió cuenta: un Director que no hubiera compartido con otros su responsabilidad, no hubiera declarado la pension sino hasta la apertura de las Córtes.

Por el medio que propongo se ahorrarian 160.000 rs. que, ó podrian redundar en beneficio de los contribuyentes, ó emplearse en brazos auxiliares para la mayor expedicion de los negocios.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Figuerola ha venido a probar la conveniencia de que exista la Junta de Clases pasivas, precisamente por la razon que ha dado. S. S. dice que si fuese un Tribunal que fallase en primera instancia, comprenderia que existiese. En efecto, la Junta tiene acuerdos que son ejecutorios cuando hay consentimiento de parte. En todos los demas ramos la autoridad de los Directores es limitada; necesitan siempre el consentimiento del Ministro; mas en la Junta de Clases pasivas no sucede así: cuando el interesado no reclama ó alguno de sus indivíduos no forma voto particular, el acuerdo de esa Junta es ejecutivo.

Por lo demas, cuando la Junta recibe una disposicion ministerial y la ejecuta, la responsabilidad no es

suya sino del Ministro. Creo que el Sr. Figuerola convendrá en que esa Junta, teniendo la clasificacion en primera instancia de los derechos pasivos, debe existir como cuerpo colegiado.

El Sr. FIGUEROLA: Siento no poder convenir con S. S. en la ventaja de que esc Tribunal sea colectivo. Resuelta la cuestion de la clasificación, sea un Director ó una junta quien la haga, es indiferente siempre que exista un fiscal. Lo mismo puede alzarse el interesado de la providencia de un Tribunal colegiado que de un Tribunal personal. Cabalmente en nuestra España los Tribunales de primera instancia no suelen ser colegiados como en el extranjero. Así, pues, esto podria organi-

mía para el Tesoro. El Sr. Ministro de HACIENDA: El Sr. Figuerola ha reconocido que existiendo un Fiscal al lado del Director podrian darse más garantías de acierto. Pues bien: yo diré à S.S. que cada Vocal es ponente de los negocios de la seccion que le corresponde, y todos son fiscales los unos de los otros. Dice S. S. que en la justicia ordinaria hay Tribunales personales. S. S. recordará que en los pleitos civiles y criminales hay partes contrarias que alega cada una su derecho

El Sr. GARCÍA TORRES: Poco dirá la comision despues de lo que ha man festado el Sr. Ministro de Hacienda, pero lo bastante para llevar al ánimo del Sr. Figuerola la conviccion de que la comision ha procedido de la manera más conveniente. De muy antiguo venian las clasificaciones de los empleados esparcidas y al cuidado de diferentes oficinas, cada una de las cuales verificaba las suyas segun estimaba conforme á los preceptos legislativos, por desgracia no siempre arreglados á un mismo espíritu. De igual variedad se resentian las declaraciones de toda clase de pensiones, y de aquí las quejas, las reclamaciones que tantas veces se han escuchado en este y otros sitios; de aquí la necesidad que se tocó de crear un centro especial, autorizado, y representante de todos los Ministerios, único medio, y la experiencia lo ha demostrado, para evitar los abusos que pudieran come-

En 1850 se creó la Junta de Clases pasivas, la cual empezó a examinar clasificaciones y a revisar las antiguas; y ha desempeñado con tanto celo su cometido, que nunca ha habido opinion contra ella, llamando sobre esto la atencion del Congreso, hasta que el Sr. Figuerola ha suscitado esta cuestion con un celo que yo respeto, pero que no puede tener hoy el apoyo de la comision. Los centros directivos de la Administracion son en realidad Juntas: tienen dos ó tres segundos Jefes. En la Junta de Clases pasivas hay cuatro Vocales. Vea el Sr. Figuerola como la cuestion más es de forma que de fondo, en realidad de nombre, con la diferencia que los indivíduos del Consejo de Direccion no tienen el carácter de Ponentes, de Fiscales de cada expediente que examinan, y luego le presentan con el resultado de sus ob-

servaciones y opinion fiscal.

Ha confundido, y lo siento, el Sr. Figuerola dos atribuciones distintas, efecto sin duda de que no ha fijado en ello su atencion, al decir que si hubiera habido un Director de Clases pasivas de seguro se hubiera ofrecido alguna más dificultad para dar cumplimiento á un decreto, á una Real orden, concediendo ó creando una pension de gracia ó remuneratoria. Sepa el Sr. Figuerola que el clasificar es de la Junta, así como es de la exclusiva atribucion del Presidente la ordenacion de pagos y de la que arrostra solo la responsabili-dad, porque á él solo compete la distribucion del crédito legislativo.

La comision hubiera aceptado sin duda el pensamiento del Sr. Figuerola si no hubiera encontrado para ello el gravísimo inconveniente, que reconocerá S. S., de que dificultaria el rápido, imparcial y conveniente despacho del gran número de expedientes que van á aquel as oficinas, que pueden calcularse en más de 10.000 anualmente, y es imposible se despachen por una ó dos personas, ademas de lo cual, y en último resultado, la economía que ofreceria sería muy pequeña, perdiendo indudablemente más el Tesoro y los particulares en el despacho de los negocios.

El Sr. FIGUEROLA: Yo no he dicho nada contra la existencia de un Tribunal de Clases pasivas; de lo que he tratado ha sido de su forma, y en este punto no han podido convencerme las razones de S. S. de que no sea mayor la responsabilidad individual que la colectiva; y respecto á ese gran número de expedientes de que nos habia S. S., es verdad que son muchos, pero faciles, porque los dificiles se resuelven en otras esferas.

El Sr. GARCIA TORRES: Padece S. S. una equivocacion: todos los asuntos, fáciles y difíciles se resuelven en la Junta, y solo si no hay conformidad de parte del interesado se eleva á esferas superiores, lo cual en nada evita el trabajo á la Junta. Tampoco ha comprendido sin duda el Sr. Figuerola

mi anterior observacion respecto à la responsabilidad del Sr. Presidente de la Junta, que es exclusiva en los asuntos à que se ha referido S. S., y por tanto están satisfechos los deseos expresados. Sin más discusion se aprobaron el capítulo 18 y los

siguientes hasta el 28 inclusive. Suspendida la discusion, pidieron que constaran sus votos conformes con la mayoría en la proposicion del Sr. Ballesteros los Sres Goicoerrotea (D. Roman), Lopez Ballesteros (D. Diego), Calderon Callantes, Fuente Alcázar v Camacho.

Juró y tomó asiento el Sr. Lopez Dominguez. Se aprobó definitivamente el proyocto de ley sobre fuerzas navales.

Se leyó y quedó sobre la mesa el presupuesto de Fomento. El Sr. Marques de PREMIO-REAL: Como de la comision que entiende en la creccion de la estatua al célebre pintor Murillo, retiro el dictamen á fin de refor-

Et Sr. PRESIDENTE: Queda retirado. Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes y el presupuesto de Fomento.

Se levanta la sesion para reunirse en secciones el Congreso. Eran las cinco y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los periódicos franceses publican íntegro un despacho dirigido el 23 de Febrero último por el Conde Buol al Conde d'Appony, Representante de Austria en Lóndres, en cuyo documento se emiten consideraciones acerca de la nota circular expedida por el Conde Cavour, relativa al empréstito piamontés, á los Representantes de su Gobierno en los diferentes Estados de Europa. Austria desecha toda idea de agre sion, y declara que el Emperador Francisco José «desenvainará su espada únicamente para defender sus derechos incontestables y el sostenimiento de los tratados, que considera, conforme con el Gobierno británico, como sólida garantía del órden político.»

Asegúrase en nuestros círculos políticos, dice el Diario aleman de Francfort, refiriendose á noticias de Berlin, que se reunirá una conferencia europea con el objeto de resolver pacíficamente la cuestion italiana; si bien parece que algunas Potencias desean que el punto en donde se celebre no sea París, por cuya razon tendrá lugar en Lóndres ó Berlin. «Sabemos positivamente, añade el mismo periódico, que la revision de los tratados entre Austria y los Estados italianos será la base de esta negociacion.»

La Nueva Gaceta de Hannover anuncia por su parte que está convenida una base de negociaciones entre Francia y Austria, y que al adherirse esta Potencia á las proposiciones de Lord Cowley se muestra inclinada á revisar sus tratados con los Estados italianos. Tampoco desechará, dice La Gaceta, la proposicion de reemplazar Austria su protectorado por otro europeo, reservándose el derecho de intervencion ilimitado en los Ducados de Parma y Módena cuando en estos países ocurran movimientos revolu-

Un despacho telegráfico del 10 expedido en Lóndres asegura haber anunciado Lord John Russell en la Cámara de los Comunes que, al leerse por segunda vez el bill de reforma, presentará una enmienda encaminada á dar mayor amplitud al derecho electoral que la propuesta en el proyecto del Gobierno.

M. Disraeli ha manifestado que antes de procederse á la segunda lectura del bill en cuestion, el Gobierno propondrá ciertas modificaciones á dícho proyecto en el sentido indicado por Lord John Russell, con lo cual ha disminuido el peligro á que podia verse expuesto el Ministerio de sufrir una derrota.

Sabemos, dice La Patrie, que las relaciones oficiales entre la Puerta y los Principados se han interrumpido hasta nueva órden, habiéndose retirado los comisionados otomanos. Se espera la decision de la Conferencia que debe reunirse muy pronto en París.

INTERIOR.

MADRID.-La Independencia Española ha cesado de aparecer en castellano, habiendo quedado reducida su publicacion á la edicion francesa.

El domingo se celebró semioficialmente la inauguracion hasta Alcalá de Henares de la linea que desde esta corte se dirige á Zaragoza. Al espléndido almuerzo que se sirvio en aquella estacion asistieron el Sr. Gobernador civil de la provincia, varios Sres. Diputados é Ingenieros, y algunos indivíduos de la sociedad concesionaria y de la sociedad constructora. En nombre de esta última, el Sr. Bawer entregó al Alcalde de Alcalá 2.000 reales vellon para repartirlos entre los pobres.

Como estaba anunciado, se verificó el domingo por la tarde en la Montaña del Príncipe Pio, delante de un gran número de espectadores, el ensayo del arado Acebedo. Este instrumento de labranza, que profundiza más que los usados hasta ahora, y destruye toda planta inutil, ofrece mucha ventaja, especialmente en la tierra flo-ja, o que tenga bastante humedad; pues segun hemos oido calcular à algunos labradores, quizá en los terrenos fuertes sea dificil su aplicacion.

. Tenemos el sentimiento de anunciar que anteanoche á las diez y media ha fallecido el Sr. D. Martin de los Heros, Ayo que fué de S. M. la Reina, Intendente de Palacio, y en la actualidad Senador del Reino y Conse-jero de Estado. Seguros estamos de que han de deplorar su muerte todas las personas honradas, cualquiera que sea su matiz político, porque este respetable hombre de Estado, uno de los más ant guos servidores de S. M., era por sus circunstancias acreedor á grandes consideraciones. Su cadáver se halla depositado, con el decoro que á su clase corresponde, en la casa-habitacion del finado, calle de Lope de Vega, y probablemente hoy será conducido al cementerio de San Nicolas.

Ayer se ha abierto el testamento del Sr. Heros, que él mismo puso en manos de su Procurador. El Sr. Heros deja sus bienes, entre los que hay algun vínculo, á sus sobrinos, haciendo solamente tres pequeñas mandas á otros tantos amigos particulares. Al Sr. Gil de la Cuadra, que ha vivido con él constantemente, le deja una de las mandas, que consiste en una onza de oro de la época constitucional, que sacó de España el Sr. Heros cuando su expatriación, y con la que logró volver á su patria. En su testamento, el Sr. Heros hace alarde de sentimientos tan cristianos como liberales.

Ha dejado por sus testamentarios al mismo Sr. Gil de la Cuadra y al Sr. Ibarra, Intendente de la Real Casa y Patrimonio. Otro testamentario, que es el Sr. D. Cárlos Espínola, falleció hace tiempo, lo que prueba que no es moderna su disposicion testamentaria. El Sr. Heros ha fallecido á consecuencia de una insolacion que tomó al presenciar la inhumacion del Sr. Oliver.

Todo el trayecto del ferro-carril comprendido entre esta corte y Guadalajara quedará terminado enteramente, segun nos aseguran, y en disposicion de abrirse al servicio público, para el dia 4.º del inmediato Abril.

. Santo del dia. — San Julian, martir. Cuarenta Horas en la iglesia de los Irlandeses.

BOLETIN DE TEATROS.

Rafaelita Tirado, aquella niña tan rica de inteligencia y de gracia que embelesaba al público madrileño en La Archiduquesita, en Hija y madre, en la Llave de Oro, en Vida por honra, y en otras obras dramáticas en que nuestros primeros autores habian creado tipos especiales para ser interpretados por ella; aquella artista de 13 años en quien todos adivinaban una gran actriz, ha muerto repentinamente. Anteanoche Rafaelita se entregó buena y tranquila al sueño de la inocencia, y amaneció con sus hermanos los Angeles. Ayer han sido conducidos al cementerio sus puros restos.

- Anoche se verificó en el teatro del Príncipe una amena y variada funcion de verso y música, en la que tomaron parte la señora Bernardi y la niña Eloisa d'Herbil, y se estrenó un lindísimo juguete cómico del Sr. Picon (D. José), titulado El Sulteron. La pieza, á la que su autor ha llamado modestamente tipo, no tiene enredo dramático, ni es más que una série de escenas destinadas á pintar los sinsabores del hombre que no se casa; pero está escrita con tanta facilidad y gracia, abunda en chistes tan oportunos, que los espectadores la oyeron entre risa y aplausos, y al final hamaron á la escena al jóven poeta, el cual tuvo el buen gusto de no presentarse.—La ejecucion fué esmerada y feliz por parte de la Palma, Ossorio y Olona.

En cuanto á la niña d'Herbil y á la Sra. Bernardi tampoco les escaseó las señales de aprobacion y benevolencia el escogido público que ocupaba cási todas las

ANUNCIOS.

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA, REVISTA CIENTIfica militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, bajo la direccion de P. Jorge Lasso de la Vega, Se ha publicado el cuaderno cuarto del tomo octavo, que contiene interesantes artículos sobre Artillería, Jurisprud ncia marítima, colonias marítimas, historia, Administracion de Marina, noticias &c.

LA ASAMBLEA DEL EJERCITO, INTERESANTE publicacion militar que se da á luz en esta corte, acaba de repartir el núm. 24 á sus suscritores, conteniendo los artículos y materias siguientes:

Necesidad de la formacion de un cuerpo de ejército que practique la estrategia y la táctica; por el Brigadier R. Primo de Rivera. Colegios de niños soldados; por el Brigadier C. Xime-

nez de Sandoval. Consideraciones generales sobre el estado del ejército español para el caso de una guerra pronta; por el Coronel Antonio Ulibarri.

Un juicio aleman sobre el actual ejército francés; por el Brigadier C. Gaertner. Crónica exterior: Posicion estratégica de los austria-

cos en el reino lombardo-véneto: ojeada sobre las fuer-zas militares del Imperio austriaco, las de la Confederacion germánica y las del Piamonte; for el Brigadier Crónica interior; por el Coronel D. Federico Fernan-

CARRETERA DE CHAMARTIN.—SE ADMITEN PROposiciones para la construccion de esta carretera en la casa del Exmo. Sr. Duque de Pastrana hasta el dia 1.º del inmediato mes de Abril. Las condiciones facultativas y económicas están de manifiesto en las oficinas de S. E., calle de Leganitos, núm. 34.

GUIA PRACTICA PARA LOS CONSULADOS DE ESPAÑA, con un apéndice, en el que se incluyen casos prácticos y modelos para todos los asuntos importantes de una Cancillería consular, por D. Plácido de Jove y Hevia, Doctor en Jurisprudencia y Cónsul general de España, autorizada por Real órden de 13 de Octubre de 1858. Se despacha á 20 rs. ejemplar en los puntos siguen-

Madrid, Exposicion Extranjera, calle Mayor, 10; París, D. C. A. Saavedra, rue Hauteville, 13; Lóndres, 1, Norfolk Street Straud, y en provincias, en casa de sus representantes: Barcelona, D. Jáime Subrecia; Cádiz, redaccion de La Palma, calle del Marzal, núm. 5; Habana, D. A. Langwet, calle del Aguiar, 81.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. —A las ocho de la noche.—Concierto instrumental y vocal por la distinguida contralto señora Raquel de Bernardi y la señorita Eloisa de Herbil. El órden de la funcion es el siguiente: El tipo cómico nuevo en un acto, titulado El solteron.—Concierto Sturch, de Weber, por la señorita de Herbil. - Cavatina de la Semiramis, por la señora Bernardi.—La Buenaventura, por la señorita de Herbil —La comedia en un acto *Lobo* cordero. - El Carnaval de Venecia, por la señorita de Herbil.—La Juanita, cancion española por la señora Ber-

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.— Duodécima funcion de las de Doña Matilde Diez.—Sinfonía.—La comedia en tres actos, escrita en frances por el célebre Scribe con el título de Batalla de Damas, y traducida al castellano por D. Ramon Luna con el de Perder ganando. - Majas y toreros, baile. - Un retrato á quema-ropa, juguete nuevo, original, en un acto. THEATRE FRANÇAIS. - A las ocho y media de la no-

che.—L'avocat du diable.—La diplomatie du menage.—Le chevalier du Guet. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho de la noche.— Las distracciones.—Juan sin pena, zarzuela nueva en un acto.—Un pleito.

EN LA IMPRENTA NACIONAL